



JSR/fsir/eso

A-013

--- LIBRO NÚMERO UNO. -----

--- ESCRITURA NÚMERO DOS. -----

--- EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a primero de agosto de dos mil doce, yo, el licenciado **IGNACIO SOTO BORJA Y ANDA**, titular de la Notaría número ciento veintinueve del Distrito Federal y del Patrimonio Inmueble Federal, hago constar **EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO** que celebran de una parte **"BANCO NACIONAL DE MÉXICO"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, en lo sucesivo **"BANAMEX"**, representado por los señores **ALFONSO GERARDO ORTEGA BREHM** (quien también acostumbra usar el nombre de ALFONSO ORTEGA BREHM) y **EMILIO GONZALO GRANJA GOUT** y de otra parte, el **INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS (IFAI)**, en lo sucesivo **"LA ARRENDATARIA"**, por conducto de los señores **EDUARDO FELIPE FERNÁNDEZ SÁNCHEZ** y **MAURICIO FARAH GÉBARA**, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

----- **ANTECEDENTES** -----

--- Declaran los comparecientes bajo protesta de decir verdad y advertidos por el suscrito Notario de los delitos en que incurrirán quienes declaran con falsedad que:

--- I.- **TÍTULO DE PROPIEDAD.**- Por escritura número ciento treinta y siete mil cuatrocientos sesenta de fecha primero de agosto del dos mil doce, otorgada ante el suscrito Notario, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en el folio real número **un millón doscientos veinte mil treinta y cinco**, **"BANCO NACIONAL DE MÉXICO"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, adquirió compraventa en precio de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL**, del cual corresponde al terreno la cantidad de **CIENT MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL** la cual está exenta del Impuesto al Valor Agregado en los términos de la Ley respectiva y a las construcciones la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS CUARENTA Y DOS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL** de la cual

COPIA CERTIFICADA



se causó el Impuesto al Valor Agregado en los términos de la Ley respectiva, el inmueble resultante de la fusión de los lotes **OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE, TRECE y CATORCE**, de la manzana **CUATRO** (romano), colonia **INSURGENTES CUICUILCO**, Delegación **COYOACAN**, en **MÉXICO, DISTRITO FEDERAL**, anteriormente identificado como **LAS PRADERAS** número **CIENTO OCHENTA** y actualmente tiene el número oficial **TRES MIL DOSCIENTOS ONCE** de la **AVENIDA INSURGENTES SUR**, Colonia **INSURGENTES CUICUILCO**, Delegación **COYOACÁN**, en **MÉXICO, DISTRITO FEDERAL**, Código Postal cero cuatro mil quinientos treinta, mismo que tiene la siguiente superficie, medidas y linderos:-----

--- **SUPERFICIE:** CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS.-----

--- **MEDIDAS Y LINDEROS:** -----

--- **AL NORTE:** En ciento nueve metros setenta y ocho centímetros colindando con restaurant Vip's (inmueble propiedad de "Bocasa Bienes Raíces", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable); -----

--- **AL ORIENTE:** En treinta y ocho metros sesenta y ocho centímetros colindando con avenida Insurgentes Sur;-----

--- **AL SURORIENTE:** En línea curva en siete metros diez centímetros colindando con avenida Insurgentes Sur y la calle de las Praderas; -----

--- **AL SUR:** En ciento un metros noventa y seis centímetros colindando con la calle de Praderas;-----

--- **AL SURPONIENTE:** En línea curva en seis metros ochenta y dos centímetros colindando con calle de Praderas y Calle de la barranca; y -----

--- **AL PONIENTE:** En treinta metros cuarenta y ocho centímetros colindando con la calle de la barranca. -----

--- **II.- CONTRATO DE FIDEICOMISO.**- Declaran los representantes de "**BANCO NACIONAL DE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, que con fecha primero de agosto del dos mil doce, celebraron Contrato Privado de Fideicomiso de Administración con **HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, identificado con el número [REDACTED] para garantizar el cumplimiento del Contrato de Obra a Precio Alzado y tiempo determinado, el cual forma parte del citado contrato, dicho documento se agrega al apéndice de esta escritura bajo la

Se testa número de contrato privado de fideicomiso de persona moral, ya que se trata de información de los particulares, con fundamento en lo señalado en el artículo 113, fracción III, 108 y 118 de la LFTAIP.



letra "A", para anexar copia del mismo a los testimonios que de la presente se expidan.-----

--- III.- Declaran los representantes de "BANAMEX" que el inmueble de referencia se encuentra libre de todo gravamen, embargo o limitación alguna de dominio, lo que se acredita con el Certificado de Libertad de Existencia o Inexistencia de Gravámenes, Limitaciones de Dominio y Anotaciones Preventivas Único, expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, mismo que se agrega al apéndice de esta escritura con la letra "B", para anexar copia del mismo a los testimonios que de la presente se expidan. -----

--- IV.- El inmueble objeto de este instrumento cubre sus contribuciones fiscales con los siguientes números de cuenta:-----

--- A.- Impuesto Predial: "059-872-02-000-9"; y -----

--- B.- Derechos por el Suministro de Agua: "17-30-880-259-01-000-7". -----

--- Dicho inmueble se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial al tercer bimestre del dos mil doce y al corriente hasta el sexto bimestre del dos mil diez por derechos por suministro de agua, reportando adeudos por dicho concepto, exclusivamente de enero a diciembre del dos mil once y de enero del dos mil doce a la fecha de suscripción del presente instrumento, con recargos, actualizaciones y multas respectivos. -----

--- "LA ARRENDATARIA" tiene conocimiento de la existencia de los adeudos antes mencionados y acepta firmar esta escritura, liberando al suscrito notario de responsabilidad por ese concepto, de acuerdo con lo establecido en el título de propiedad relacionado en el antecedente uno (romano) anterior, que para mayor objetividad, transcribo a continuación: -----

--- "... VI.- Dicho inmueble efectúa el pago del Impuesto Predial con el número de cuenta: "059-872-02-000-9" y por lo que se refiere a los Derechos por Suministro de Agua, con el número de cuenta: "17-30-880-259-01-000-7". -----

--- Dicho inmueble se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial al tercer bimestre del dos mil doce y al corriente hasta el sexto bimestre del dos mil diez por derechos por suministro de agua, reportando adeudos por dicho concepto, exclusivamente de enero a diciembre del dos mil once y de enero del dos mil doce a la fecha de suscripción del presente instrumento, con recargos, actualizaciones y multas respectivos. Asimismo "LA PARTE VENDEDORA" se obliga a liquidar la parte proporcional que le corresponda por los días efectivamente transcurridos tanto del impuesto predial como por derechos por suministro de agua correspondientes al cuarto bimestre del años dos mil doce. -----

COPIA
CERTIFICADA



--- "LA PARTE VENDEDORA" asume en este acto la obligación de responder a "LA PARTE COMPRADORA" de cualquier adeudo por los conceptos antes mencionados y se obliga a sacar a paz y a salvo a "LA PARTE COMPRADORA" en relación a los adeudos que existieran. -----

--- En atención a lo anterior y como medio de cumplimiento de la obligación asumida en el párrafo anterior, "LA PARTE VENDEDORA" consigna en deposito mediante cheque la cantidad de QUINIENTOS MIL PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, a favor de el suscrito notario con fundamento en el artículo cuarenta y cinco fracción nueve (romano) inciso a) de la Ley del Notariado para el Distrito Federal; con el objeto de liquidar cualquier adeudo respecto de las cuentas subsistentes por Derechos por Suministro de Agua del inmueble objeto de la presente escritura; en el supuesto que al treinta de agosto del año dos mil doce "LA PARTE VENDEDORA" no entregue a satisfacción de "LA PARTE COMPRADORA" los comprobantes de pago originales respecto de los mencionados adeudos. -----

--- "LA PARTE COMPRADORA" tiene conocimiento de la existencia de los adeudos antes mencionados y acepta firmar esta escritura, liberando al suscrito notario de responsabilidad por ese concepto, una vez que LA PARTE COMPRADORA reciba a satisfacción los comprobantes originales de pago de dichos adeudos." -----

--- Con las letras "C" y "D" se agregan al apéndice de esta escritura las constancias, expedidas por la Tesorería del Distrito Federal y por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.-----

--- V.- "LA ARRENDATARIA" conoce la situación actual respecto de la cancelación de la cuenta por suministro de agua "17-30-834-262-01-000-9", misma que pertenecía al inmueble identificado como "Praderas ciento ochenta" antes de la fusión que diera como resultado el inmueble objeto del presente instrumento; la cual se encuentra al corriente hasta el tercer bimestre del dos mil nueve, reportando adeudos por suministro de agua exclusivamente del cuarto bimestre del dos mil nueve a la fecha de suscripción de la presente escritura, con recargos, actualizaciones y multas respectivos. -----

--- "LA ARRENDATARIA" tiene conocimiento de la existencia de los adeudos antes mencionados y acepta firmar esta escritura, liberando al suscrito notario de responsabilidad por ese concepto, de acuerdo con lo establecido en el título de propiedad relacionado en el antecedente uno (romano) anterior, que para mayor objetividad, transcribo a continuación. -----

---"... VII.- Asimismo declara "LA PARTE VENDEDORA" que antes de la fusión que diera como resultado el inmueble objeto de esta escritura, el inmueble identificado como "Praderas ciento ochenta" generaba derechos por suministro de agua con la cuenta



número "17-30-834-262-01-000-9", no obstante el inmueble de referencia tributa con el número de cuenta relacionado en el numeral anterior. Al efecto me exhiben el escrito por el cual solicitaron la constancia de no existencia de toma de agua sobre la cuenta mencionada en este párrafo, copia fotostática del mismo se agrega al apéndice de esta escritura marcado con la letra "F", para anexar otro tanto a los testimonios que se expidan.-----

-- Dicha cuenta se encuentra al corriente hasta el tercer bimestre del dos mil nueve, reportando adeudos por este concepto, exclusivamente del cuarto bimestre del dos mil nueve a la fecha de suscripción de la presente escritura, con recargos, actualizaciones y multas respectivos. -----

-- "LA PARTE VENDEDORA" asume en este acto la obligación de responder a "LA PARTE COMPRADORA" de cualquier adeudo por los conceptos antes mencionados y se obliga a sacar a paz y a salvo a "LA PARTE COMPRADORA" en relación a los adeudos que existieran. -----

-- En atención a lo anterior y como medio de cumplimiento de la obligación asumida en el párrafo anterior, "LA PARTE VENDEDORA" consigna en depósito mediante cheque la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, a favor de el suscrito notario con fundamento en el artículo cuarenta y cinco fracción nueve (romano) inciso a) de la Ley del Notariado para el Distrito Federal; con el objeto de liquidar cualquier adeudo respecto de las cuentas subsistentes por Derechos por Suministro de Agua del inmueble objeto de la presente escritura; en el supuesto que al treinta de agosto del año dos mil doce "LA PARTE VENDEDORA" no entregue a satisfacción de "LA PARTE COMPRADORA" los comprobantes de pago originales respecto de los mencionados adeudos. -----

-- "LA PARTE COMPRADORA" tiene conocimiento de la existencia de los adeudos antes mencionados y acepta firmar esta escritura, liberando al suscrito notario de responsabilidad por ese concepto, una vez que LA PARTE COMPRADORA reciba a satisfacción los comprobantes originales de pago de dichos adeudos...". -----

-- VI.- "BANAMEX" cede a "LA ARRENDATARIA" los derechos y acciones de que es titular respecto del saneamiento por vicios ocultos de acuerdo con lo establecido en el título de propiedad relacionado en el antecedente uno (romano) anterior. -----

--- VII.- En virtud de que "BANAMEX", resultó ganador al presentar la oferta más baja de la subasta celebrada el día treinta y uno de mayo de dos mil doce respecto del financiamiento implícito de la operación de Arrendamiento Financiero del inmueble relacionado en antecedente uno (romano) de este instrumento, celebra el presente instrumento, dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en el reglamento de la LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y

COPIA
CERTIFICADA

RESPONSABILIDAD HACIENDARIA y los "LINEAMIENTOS PARA QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CELEBREN Y REGISTREN COMO INVERSIÓN, LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO", publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil ocho.-----

----- **DECLARACIONES** -----

-- **A).- Declaran los representantes de "BANAMEX" que:**-----

-- I.- Se acredita su existencia y capacidad legal con la escritura número sesenta y un mil quinientos setenta y cuatro, de fecha once de febrero del año dos mil diez, otorgada ante el licenciado Roberto Nuñez y Bandera, titular de la Notaría número uno del Distrito Federal. -----

-- II.- Puede celebrar esta operación de Arrendamiento Financiero, con fundamento en lo dispuesto por la Fracción veinticuatro (romano) del artículo cuarenta y seis, de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

-- III.- Señala como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Actuario Roberto Medellín número ochocientos, en la colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, código postal cero mil doscientos diez, en esta Ciudad.-----

-- IV.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato en virtud de presentar la oferta más baja de la subasta detallada en el antecedente **siete** (romano) de este instrumento. -----

-- **B).- Declara "LA ARRENDATARIA":**-----

-- I.- Es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, cuenta con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho a la información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. De acuerdo con los artículos noventa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuarenta y cinco de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; treinta y tres de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; primero y octavo del Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil dos; artículo segundo del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, así como el decreto por el cual se expide la Ley Federal de Protección



de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforman los artículos tercero, fracciones dos y siete (romano), y treinta y tres, así como la denominación del Capítulo dos (romano), del Título Segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

-- II.- El inmueble objeto del contrato fue elegido por esa dependencia; y el mismo es adecuado para el desempeño de las funciones sustantivas, especialmente para establecer sus oficinas. -----

-- III.- Este contrato de Arrendamiento Financiero es de los que se regulan presupuestariamente en el artículo ciento cuarenta y nueve del "REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA" en vigor, con carácter excepcional para la sustitución de Arrendamiento Puro de Inmuebles y por el artículo cincuenta de la "LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES". Se anexa al presente copia de la autorización presupuestal como Anexo "E".-----

-- IV.- Cuenta con las autorizaciones presupuestarias necesarias y multianuales para cumplir con las obligaciones que asume en este instrumento y que se estableció como clave de cartera el número **1206HHE0001** (uno dos cero seis HHE cero cero cero uno), que le fue otorgado por la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO como autorización del Programa de Inversión.

-- V.- El presente Arrendamiento Financiero, una vez perfeccionado, se encontrará inscrito en los registros contables, presupuestarios y estadísticos del Gobierno Federal, como una obligación constitutiva de deuda pública. -----

-- VI.- Para los efectos de este Contrato señala como su domicilio el ubicado en: Avenida México número ciento cincuenta y uno, colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta ciudad, así como el inmueble objeto de este instrumento. ----

-- VII.- La celebración de este Contrato se realiza en el ámbito de su competencia que corresponde al ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que las Leyes imponen a quien usa y goza de los bienes que se otorgan en arrendamiento financiero, así como para dar debido cumplimiento, a todas las obligaciones de pago incluyendo fiscales, de hacer y de no hacer que derivan de este instrumento, de conformidad con el artículo ciento cuarenta y nueve del "REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA", y a los "LINEAMIENTOS PARA QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CELEBREN Y REGISTREN COMO INVERSIÓN LOS CONTRATOS DE

COPIA
CERTIFICADA

ARRENDAMIENTO FINANCIERO", publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil ocho, correspondiendo a la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, la obligación de pago a que se refiere el inciso cinco (romano) de sus declaraciones. -----

-- VIII.- Cuenta con el avalúo del inmueble objeto de este contrato practicado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, número G GUION CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO GUION A, de fecha treinta de diciembre del año dos mil doce, por el que se determina el valor máximo de compra del inmueble objeto de este Arrendamiento Financiero el que asciende a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL.** -----

-- Asimismo el ingeniero arquitecto **SERGIO GARCÍA TEJEDA**, con fecha veintiocho de junio del dos mil doce, practicó avalúo al inmueble objeto de esta escritura, señalándole como valor comercial la cantidad de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL.** -----

-- Dichos documentos se agregan al apéndice y a los testimonios de esta escritura marcados con las letras "F" y "G". -----

-- C).- Declaran ambas partes que desean celebrar un Contrato de Arrendamiento Financiero, de acuerdo con las siguientes:-----

-----C L Á U S U L A S-----

--- PRIMERA.- OBJETO DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO.-----

--- "BANAMEX" da en Arrendamiento Financiero a "LA ARRENDATARIA", y ésta última acepta, el inmueble resultante de la fusión de los lotes **OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE, TRECE y CATORCE**, de la manzana **CUATRO** (romano), colonia **INSURGENTES CUICUILCO**, Delegación **COYOACAN**, en **MÉXICO, DISTRITO FEDERAL**, anteriormente identificado como **LAS PRADERAS** número **CIENTO OCHENTA** y actualmente tiene el número oficial **TRES MIL DOSCIENTOS ONCE** de la **AVENIDA INSURGENTES SUR**, Colonia **INSURGENTES CUICUILCO**, Delegación **COYOACÁN**, en **MÉXICO, DISTRITO FEDERAL**, Código Postal cero cuatro mil quinientos treinta, dimensiones relacionados en el antecedente primero de este instrumento; en lo sucesivo "EL INMUEBLE", incluyendo las adecuaciones y mejoras.-----

--- SEGUNDA.- RECEPCIÓN DEL INMUEBLE.-----

Se testa número de cuenta bancaria de persona moral, ya que se trata de información de los particulares, con fundamento en lo señalado en el artículo 113, fracción III, 108 y 118 de la LFTAIP.



--- Manifiesta "LA ARRENDATARIA" que en este acto recibe la posesión del INMUEBLE objeto de este instrumento a su entera satisfacción.-----

--- **TERCERA.- ELECCIÓN DEL INMUEBLE.**-----

--- En cumplimiento del pedido que convinieron "BANAMEX" y "LA ARRENDATARIA", el primero ha adquirido EL INMUEBLE que el IFAI seleccionó por considerar que es el más apropiado para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, por lo que la calidad, comerciabilidad y demás especificaciones de EL INMUEBLE objeto de este arrendamiento son a entera satisfacción de "LA ARRENDATARIA" quien bajo su riesgo acepta que es EL INMUEBLE, incluyendo las adecuaciones y mejoras que requiere de acuerdo con sus intereses, quedando liberado por tanto "BANAMEX" de cualquier responsabilidad en este sentido. -----

--- "LA ARRENDATARIA" declara conocer el certificado único de zonificación de uso de suelo del INMUEBE, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, cuyo original corre agregado al apéndice de la escritura relacionada en el antecedente primero de este instrumento. Con la letra "H" agrego al apéndice de este instrumento copia de dicho certificado, para anexar copia del mismo a los testimonios que de la presente se expidan. -----

--- **CUARTA.- GASTOS DERIVADOS DEL INMUEBLE.**-----

--- Serán por cuenta de "LA ARRENDATARIA" todos los gastos que se deriven del funcionamiento, conservación y mantenimiento de EL INMUEBLE objeto del arrendamiento financiero, incluyendo el pago del impuesto predial y cualquier otra erogación inclusive de carácter fiscal que pudieran resultar a cargo de "BANAMEX" que se cause o genere con motivo de la propiedad, posesión, tenencia o uso del INMUEBLE, de conformidad con el artículo ciento cuarenta y nueve del "REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA".-----

--- **QUINTA LUGAR DE PAGO.**-----

--- Cualquier suma que "LA ARRENDATARIA" esté obligada a cubrir a "BANAMEX" conforme al presente contrato deberá ser pagada libre y sin deducción alguna, en el domicilio de "BANAMEX" ubicado en Actuario Roberto Medellín número ochocientos, en la Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal cero un mil doscientos diez, en el lugar que posteriormente se le designe ó en la cuenta de cheques número [REDACTED]

COPIA
CERTIFICADA

[REDACTED] de la Sucursal 870 (ochocientos setenta), que "BANAMEX" tiene aperturada en Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex.-----

--- **SEXTA.- PLAZO DEL CONTRATO.**-----

--- El término del presente Contrato es de **DOSCIENTOS CUARENTA** meses forzosos para las partes, a partir de la fecha en que se firme el presente instrumento, y sus efectos no terminarán sino cuando estén totalmente cumplidas las obligaciones que las partes asumen en este instrumento. -----

--- **SÉPTIMA.- DÍA HÁBIL.** -----

--- Si la fecha de pago de alguna de las rentas o de cumplimiento de cualquier obligación de "LA ARRENDATARIA", llega a coincidir con una día inhábil bancario, su liquidación deberá exhibirse o el cumplimiento efectuarse un día hábil bancario inmediato posterior al de su vencimiento, sin pena alguna.-----

--- **OCTAVA.- PRINCIPAL.**-----

--- Se entenderá por principal, el precio de EL INMUEBLE que "BANAMEX" pagó al propietario del mismo, los demás costos y accesorios que se generaron directamente por la enajenación y la formalización de los instrumentos jurídicos relativos. -----

--- El costo del Arrendamiento Financiero es la cantidad de **\$683,788,042.02 (SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y DOS PESOS DOS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL).** -----

--- **NOVENA.- DETERMINACIÓN DE LAS RENTAS.** -----

--- "LA ARRENDATARIA" se obliga a pagar a "BANAMEX" por concepto de Renta del INMUEBLE y sus accesorios, (i) el monto del Principal (entendiéndose por Principal lo que se indica en la Cláusula OCTAVA de este instrumento), más (ii) los correspondientes intereses de cada periodo de cálculo correspondiente, en ejercicio de los derechos y cumplimiento de todas las obligaciones que las Leyes imponen a quien usa y goza de los bienes que se otorgan en arrendamiento financiero, así como para dar debido cumplimiento, a todas las obligaciones de pago incluyendo de forma enunciativa, más no limitativa: las fiscales (incluyendo el pago del impuesto predial y demás impuestos), administrativas (multas, permisos y demás derivadas por el uso y goce del inmueble) obligaciones de hacer y de no hacer que derivan de este instrumento y a pagar a "BANAMEX" o a quien sus derechos represente, por concepto de Renta del INMUEBLE.-----



--- Las rentas se determinarán tomando en cuenta la tasa de interés nominal del período de que se trate de acuerdo a lo estipulado en las Cláusulas DECIMA, DECIMA PRIMERA y DECIMA SEGUNDA de este Contrato; el saldo insoluto del principal del período que corresponda, así como el capital contenido en cada renta, de acuerdo a la Tabla de Amortización de principal de las rentas que se agrega al apéndice de este instrumento con la letra "I" y que firmada por las partes forma parte integrante de este Contrato.-----

--- Para efectos de lo anterior se tomará en cuenta lo siguiente:-----

--- a) SALDO INSOLUTO DEL PRINCIPAL.- El indicado para cada período de acuerdo a la tabla de amortización, que corresponde a la parte no amortizada del Principal. Este concepto se indica en la columna correspondiente de la tabla de amortización. -----

--- b) CALCULO DE INTERÉS CONTENIDO EN CADA RENTA.- Los intereses de cada periodo se calcularán multiplicando el saldo insoluto del principal por la tasa anual de interés aplicable, dividiendo el resultado entre trescientos sesenta y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago durante cada periodo de intereses.-----

--- c).- CAPITAL CONTENIDO EN CADA RENTA.- Corresponde a la porción de principal pagadero en cada fecha de pago de las rentas conforme a la tabla de amortización. -----

--- Como consecuencia las rentas se conformarán por el interés obtenido de acuerdo al procedimiento señalado en el inciso b) que antecede, más la parte de capital que corresponda de acuerdo a la Tabla de Amortización de principal de las rentas y las cantidades que por accesorios resulten.-----

--- "LA ARRENDATARIA" deberá pagar a "BANAMEX" la totalidad del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que se cause respecto de las rentas, incluyendo el que corresponda a la parte de intereses que pudieran causarse sobre dichas cantidades. -----

--- **DECIMA.- TASA DE INTERÉS.**-----

--- Conforme al resultado de la subasta del financiamiento implícito en el arrendamiento financiero materia de este instrumento, que llevó a cabo "LA ARRENDATARIA", el treinta y uno de mayo de dos mil doce, la tasa de interés aplicable a esta operación es variable, determinable mensualmente en base a la "TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO" a plazo de veintiocho días a la cual se adicionan 81 (ochenta y un) puntos base. -----

CERTIFICADA
COPIA



--- Las partes acuerdan que la tasa de interés determinante de las rentas, materia del presente Contrato, se fijará mensualmente y será la conocida como "TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO" en lo sucesivo "TIIE", entendida como a continuación se indica, adicionando 81 (ochenta y un) puntos base.-----

--- "TIIE" es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de veintiocho días o, en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de veintiséis, veintisiete o veintinueve días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación del Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada periodo de intereses, en el entendido de que para la primera renta se tomará la publicada en el día hábil inmediato anterior a la firma del presente instrumento. -----

--- **TASAS SUSTITUTIVAS.**- Para el caso de que no llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la tasa "TIIE", se aplicará al presente contrato la tasa de interés que sustituya a dicha tasa "TIIE" y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México, adicionándose los mismos puntos base pactados para la tasa "TIIE", mismos que están señalados anteriormente y el mismo sistema para el cálculo de los intereses del periodo. -----

--- En caso de que el Banco de México no dé a conocer tasa de intereses sustituta de la tasa "TIIE", se aplicará al presente contrato, como tasa sustituta la tasa "CETES" (según se define más adelante), más el diferencial que acuerden "BANAMEX" y "LA ARRENDATARIA", dentro de los treinta días naturales siguientes, considerando los diferenciales observados entre el promedio de la "TIIE" publicado durante los últimos seis meses más ochenta y tres puntos base y la tasa "CETES". -----

--- Durante el mencionado plazo registrará la última tasa de interés aplicada.-----

--- Para los efectos del presente contrato, tasa "CETES" es la última tasa anual de rendimiento, equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de veintiocho días o, en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de veintiséis, veintisiete o veintinueve días, en colocación primaria que semanalmente da a conocer el Gobierno Federal por conducto de LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país de manera previa al inicio de cada periodo de cálculo de intereses.-----

--- En el caso de que el Banco de México no publique ninguna de las tasas sustitutivas anteriormente mencionadas, "BANAMEX" y "LA ARRENDATARIA",



negociarán dentro de un plazo de treinta días naturales, la tasa de interés aplicable a los saldos insolutos, en base a las condiciones prevalecientes en el mercado de dinero. Durante el mencionado plazo, regirá la última tasa de interés aplicada.-----

--- Si "BANAMEX y "LA ARRENDATARIA" no se pusieran de acuerdo en la determinación de la tasa de interés sustitutiva, en los términos del párrafo anterior, se dará por vencido anticipadamente el plazo del presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa, por lo que será exigible de inmediato el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA ARRENDATARIA".-----

--- Además de los intereses pactados en este contrato "LA ARRENDATARIA" en caso de falta de pago oportuno de cualquiera de las rentas que correspondan, conforme a lo dispuesto en este instrumento, o de cualquier adeudo a su cargo de este contrato pagará a "BANAMEX" gastos financieros cuyo monto se obtendrá mediante la aplicación del siguiente proceso.-----

--- La renta no pagada devengará desde la fecha de su vencimiento, hasta la de su total y completo pago en cuanto a principal, intereses diarios tomando como base la que haya correspondido a la renta de que se trate y se haya determinado conforme a lo pactado en la cláusula DÉCIMA del presente instrumento adicionando CIENTO PUNTOS base.-----

--- **DECIMA PRIMERA.- PRIMERA RENTA.**-----

--- En la fecha de firma del presente instrumento la ARENDATARIA efectuará un pago inicial por la cantidad de \$127,266,168.00 (CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), la cual incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). -----

--- La primera renta se determinará tomando en cuenta un período mayor o menor de un mes. -----

--- Si el presente contrato se firma, entre los días primero al quince, inclusive de un mes, entendido como una de las doce divisiones nominales del año, la primera renta se pagará el día primero del mes siguiente y se calculará por los días comprendidos desde la fecha en que se haya firmado el presente contrato hasta el día último de ese mes, aplicando la tasa establecida en la Cláusula DECIMA que antecede.-----

--- Si el presente contrato se firma, entre los días dieciséis y último, inclusive de un mes, entendido como se indica en el párrafo anterior, la primera renta se pagará

COPIA
CERTIFICADA

el día primero del segundo mes siguiente al en que se efectúe el pago, y se calculará por los días comprendidos desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el día último del segundo mes siguiente, aplicando la tasa establecida en la Cláusula DECIMA.-----

--- **DECIMA SEGUNDA.- RENTAS POSTERIORES.**-----

--- La segunda y posteriores rentas se pagarán mensualmente el primer día hábil bancario de cada mes durante el término del Contrato, y para determinarlas se aplicará la tasa establecidas en la Cláusula Décima del presente Instrumento. -----

--- **DECIMA TERCERA.- FORMA DE PAGO.**-----

--- Todos los pagos que "LA ARRENDATARIA" deba efectuar a "BANAMEX" de acuerdo con el presente contrato, los hará previo aviso que le de "BANAMEX" por medios electrónicos o por cualquier otro medio, con (quince días naturales de anticipación), mediante depósito a la cuenta de cheques numero [REDACTED] [REDACTED] de la Sucursal 870 (ochocientos setenta), que "BANAMEX" tiene aperturada en Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex.-----

--- **DECIMA CUARTA.- OPCIONES TERMINALES.**-----

--- Al vencimiento del plazo forzoso a que se refiere la cláusula SEXTA, una vez que "LA ARRENDATARIA" haya cumplido con todas sus obligaciones, "BANAMEX" se obliga a conceder a "LA ARRENDATARIA" a elección a ésta última, una de las siguientes opciones:-----

--- a).- La compra del INMUEBLE mediante el pago de un precio por el equivalente al cero punto diez por ciento del principal definido en la cláusula OCTAVA de este Contrato. Para este efecto "LA ARRENDATARIA" iniciará previamente las gestiones necesarias ante la Secretaría de la Función Pública con el propósito de que un plazo no mayor a sesenta días después del vencimiento del plazo forzoso del Arrendamiento, se formalice la operación de compra-venta, pagando rentas mensuales cuyo monto será el setenta y cinco por ciento de las rentas de las originalmente generadas en el contrato de arrendamiento financiero.-----

--- b) Prorrogar el presente Contrato por el término de doce meses durante el cual se pagarán rentas mensuales cuyo monto será el setenta y cinco por ciento de las rentas de las originalmente generadas en el contrato de arrendamiento financiero.

--- c).- Participar con "BANAMEX" en la venta de EL INMUEBLE a un tercero, recibiendo una cantidad que exceda del importe equivalente al cero punto diez por

Se testa número de cuenta bancaria de persona moral, ya que se trata de información de los particulares, con fundamento en lo señalado en el artículo 113, fracción III, 108 y 118 de la LFTAIP.



ciento del principal de EL INMUEBLE que se describe en la cláusula PRIMERA, el cual se precisó en la cláusula OCTAVA.-----

--- No obstante lo anterior, "LA ARRENDATARIA" manifiesta que al vencimiento del plazo de este contrato ejercerá la primera de las opciones terminales antes mencionadas, en término de la LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.-----

--- **DECIMA QUINTA.- GASTOS DE LAS OPCIONES TERMINALES.**-----

--- La totalidad de impuestos, derechos, contribuciones o gastos de cualquier naturaleza que se ocasionen por cualquiera de las opciones terminales estipuladas, será exclusivamente a cargo de "LA ARRENDATARIA" salvo el Impuesto Sobre la Renta, que por ley le pudiera corresponder a "BANAMEX".-----

--- **DECIMA SEXTA.- CONSERVACIÓN Y USO DEL INMUEBLE.**-----

--- A fin de que EL INMUEBLE sufra exclusivamente el deterioro causado por su utilización en condiciones normales, conforme a su naturaleza y destino, "LA ARRENDATARIA" se obliga a tomar por su cuenta y cargo las providencias necesarias, y a efectuar los actos que para ello se requieran y en especial a lo siguiente:-----

--- a) A utilizarlo precisamente conforme a su naturaleza y destino.-----

--- b) A responder durante el plazo del presente Contrato por los daños y perjuicios que se pudieran causar a "BANAMEX" con motivo del uso, construcción o por cualquier otra causa, derivada de EL INMUEBLE debiendo proceder a su inmediato resarcimiento.-----

--- c) A efectuarle por su cuenta todo tipo de servicios de mantenimiento y reparaciones que sean necesarias para su debido uso y eficiencia, durante la vigencia del presente Contrato, conservándolos en condiciones óptimas de funcionamiento.-----

--- Los implementos y bienes que se acondicionen a los que sean objeto de Arrendamiento Financiero, se considerarán incorporados a ellos y consecuentemente sujetos a los términos del Contrato.-----

--- **DECIMA SÉPTIMA.- LICENCIAS, PERMISO Y REGISTROS.**-----

--- Queda obligada expresamente "LA ARRENDATARIA" a obtener las licencias, permisos y demás documentación que se requiera, de acuerdo con las Leyes, Reglamentos o Circulares, que sean aplicables y relativos a EL INMUEBLE, así como a su funcionamiento, debiendo igualmente pagar por su cuenta los derechos, impuestos y erogaciones en general que por tales conceptos deban ser liquidados a la autoridad o autoridades que correspondan. De igual forma "LA

COPIA
CERTIFICADA



ARRENDATARIA" queda obligada a cumplir con las Leyes, Reglamentos, Circulares, y demás disposiciones que afecten la tenencia y uso de EL INMUEBLE.-----

--- **DECIMA OCTAVA.- RIESGOS.**-----

--- Serán por cuenta exclusiva de "LA ARRENDATARIA" todos los riesgos, pérdidas, robo, destrucción y daños en general que sufra EL INMUEBLE, así como los daños y perjuicios que se ocasionen o pudieran ocasionarse a terceros en su persona o en sus propiedades.-----

--- **DECIMA NOVENTA.- PROTECCIÓN DEL INMUEBLE.**-----

--- En caso de despojo, perturbación o cualquier acto de tercero que afecte el uso o goce de EL INMUEBLE, la posesión del mismo, o bien de su propiedad, "LA ARRENDATARIA" tiene la obligación de realizar las acciones que correspondan para recuperar el INMUEBLE o defender el uso o goce de los mismos, igualmente estará obligada a ejercer las defensas que procedan cuando medie cualquier acto o resolución de autoridad que afecten la posesión o la propiedad del bien. -----

--- Cuando ocurra alguna de estas eventualidades, "LA ARRENDATARIA" deberá notificarlo a "BANAMEX", de inmediato, siendo responsable de los daños y perjuicios, si hubiese omisión.-----

--- "BANAMEX" estará obligada a legitimar a "LA ARRENDATARIA" para que, en su representación, ejercite las acciones o defensas que correspondan.-----

--- Los gastos y honorarios que se genereñ por el otorgamiento de los poderes son a cargo "LA ARRENDATARIA".-----

--- "BANAMEX", en caso de que "LA ARRENDATARIA" no efectúe o no ejercite adecuadamente las acciones o defensas o por convenir así a sus intereses, podrá ejercitar directamente dichas acciones o defensas sin perjuicios de las que realice "LA ARRENDATARIA" debiendo cubrir ésta todos los gastos que "BANAMEX" erogue por tales conceptos. -----

--- Asimismo, "LA ARRENDATARIA" se obliga a sacar en paz y a salvo de todo juicio o reclamación derivado de, o relacionado con los daños causados por o con EL INMUEBLE, así como a cubrir todos los gastos, incluyendo honorarios de abogados, relacionados con tales juicios o reclamaciones y a rembolsar de inmediato, en su caso, cualquier cantidad que erogue "BANAMEX" con motivo de tales juicios o reclamaciones. -----

--- **VIGÉSIMA.- SEGUROS.**-----



--- "LA ARRENDATARIA" se obliga a asegurar con Institución de Seguros autorizada, EL INMUEBLE afecto en arrendamiento financiero y entregar el original de las pólizas correspondientes dentro de un plazo de treinta días hábiles máximo, contados a partir de la fecha en que "BANAMEX" haya cubierto a favor del propietario de EL INMUEBLE el precio del mismo o en su caso, a partir de la fecha en que dichas pólizas deban renovarse, contra los riesgos que en función de la actividad de "LA ARRENDATARIA" y ubicación de tal inmueble "BANAMEX" tenga establecidas. En caso de que se cambie la Institución de Seguros vigente (la cual es en este momento es Royal & Sunalliance Seguros (México), Sociedad Anónima de Capital de Capital Variable) durante la vigencia del presente contrato, "LA ARRENDATARIA" deberá notificar a "BANAMEX" dicho cambio y garantizará que dicha Institución de Seguros fue elegida de acuerdo a los estándares mínimos de confiabilidad para "LA ARRENDATARIA" y que cuenta con la calidad financiera y moral para poder hacer frente a cualquier siniestro.-----

--- Las pólizas deberán expedirse a favor de "LA ARRENDATARIA" con endoso a favor "BANAMEX" o designación como beneficiario preferencial e irrevocable. Dichas pólizas deberán estar actualizadas y pagadas en cada renovación en tanto exista saldo del contrato a cargo de "LA ARRENDATARIA". En caso de omisión por parte de "LA ARRENDATARIA" respecto al aseguramiento estipulado en esta cláusula, a instrucción expresa y por escrito a "BANAMEX" por parte de "LA ARRENDATARIA", "BANAMEX" podrá sin su responsabilidad contratar los seguros correspondientes a nombre y por cuenta del primero, quedando obligada "LA ARRENDATARIA" a reembolsar a "BANAMEX" el importe más los gastos financieros pactados en este contrato sobre las cantidades que este último erogue por ese motivo tan pronto como sea requerido. -----

--- "LA ARRENDATARIA" y "BANAMEX" acuerdan efectuar conjuntamente la totalidad de gestiones, avisos y demás actos que se requieran a fin de que, en caso de pérdida, robo, destrucción o cualquier daño que sufra EL INMUEBLE, puedan realizarse en forma expedita los trámites necesarios ante la Institución Aseguradora que corresponda para lograr la indemnización que proceda, debiendo colaborar ilimitadamente con "BANAMEX" para tal efecto.-----

--- **VIGÉSIMA PRIMERA.- PAGO DE GASTOS FINANCIEROS.**-----

--- En caso de pérdidas, destrucción, daño irreparable o de cualquier otra contingencia que constituya pérdida total o parcial que impida la utilización del INMUEBLE, aún cuando el impedimento provenga de un acto de autoridad,

COPIA
CERTIFICADA



cualesquiera que sea su naturaleza, si una vez cubierta la indemnización por la Institución Aseguradora con la que haya contratado el seguro del INMUEBLE, ésta no fuese suficiente para cubrir íntegramente el importe del saldo insoluto a "BANAMEX" de este instrumento, así como cualquier otro adeudo a cargo de "LA ARRENDATARIA", ésta queda obligada expresamente a liquidar las diferencias resultantes, dándose por terminado el arrendamiento financiero. Las partes reconocen desde ahora que por ningún concepto podrán reducirse o suspenderse en forma alguna las rentas pactadas en este Contrato, hasta que las obligaciones para con "BANAMEX" hayan sido cubiertas por la Institución de Seguros o, en su caso, por "LA ARRENDATARIA". Una vez pagado el valor en libros del INMUEBLE y los demás conceptos que hasta ese momento estuvieren pendientes de pago, el excedente que existirá será entregado a "LA ARRENDATARIA".-----

--- **VIGÉSIMA SEGUNDA.- PAGO DE GASTOS.**-----

--- En caso de que "BANAMEX" estimara conveniente de acuerdo a sus intereses, previa notificación a "LA ARRENDATARIA", efectuar alguna erogación derivada de las situaciones que se prevén en la Cláusulas SEGUNDA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA OCTAVA, DÉCIMA NOVENA y VIGÉSIMA del presente Contrato, "LA ARRENDATARIA", queda obligada a pagar a "BANAMEX" las cantidades que haya pagado por tales conceptos, a más tardar al tercer día hábil siguiente a aquél en que le sea solicitado por escrito dicho pago por "BANAMEX". -----

--- **VIGÉSIMA TERCERA.- INSPECCIONES.**-----

--- "BANAMEX" podrá efectuar las inspecciones que estime adecuadas al INMUEBLE, cuando así lo considere necesario, a fin de verificar que se están destinado y operando conforme a su naturaleza, y de que el INMUEBLE se está utilizando conforme a su uso normal. -----

--- "LA ARRENDATARIA" se obliga a permitir tales inspecciones en días y horas hábiles y dar todas las facilidades para ello a "BANAMEX". -----

--- **VIGÉSIMA CUARTA.- LIMITACIONES Y SIGNO OSTENSIBLE DE PROPIEDAD.**-----

--- "LA ARRENDATARIA" no podrá subarrendar en todo ni en parte el INMUEBLE, no podrá además venderlo, pignorar, gravarlo o permitir que sea gravado en forma alguna, ni ceder o negociar en cualquier forma los derechos que ampara el presente instrumento, así mismo "LA ARRENDATARIA" se obliga a colocar en lugar visible y en forma permanente un indicador de que el INMUEBLE es



propiedad de "BANAMEX", si "LA ARRENDATARIA" no lo hiciera, el primero se reserva el derecho de mandarlo a colocar.-----

--- VIGÉSIMA QUINTA.- CAMBIO DE DOMICILIO.-----

--- "LA ARRENDATARIA" se obliga a notificar por escrito a "BANAMEX", en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día en que ocurra cualquier cambio de domicilio. -----

--- VIGÉSIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.-----

--- Sin perjuicio de la facultad de rescindir este Contrato por incumplimiento de las obligaciones pactadas por las partes, será causa de rescisión, además lo siguiente: -----

--- a) Que "LA ARRENDATARIA" no de aviso a "BANAMEX" dentro de los diez días hábiles siguientes, de cualquier evento que pudiera afectar, afecte o menoscabe física o jurídicamente el INMUEBLE, así como de las acciones y medidas que se vayan a tomar al respecto.-----

--- b) El hecho de que por actos y omisiones de "LA ARRENDATARIA" el INMUEBLE sea objeto de embargo total o parcial, ya sea este de orden civil, fiscal o laboral.-----

--- c) La falta de pago de dos o más de los pagos en la forma y términos pactados.

--- d) "LA ARRENDATARIA" no de al INMUEBLE precisamente el destino que corresponda a su naturaleza.-----

--- e) "LA ARRENDATARIA" no efectúe por su cuenta las reparaciones al INMUEBLE, de tal forma que se conserven en condiciones normales de funcionamiento y uso. -----

--- f) "LA ARRENDATARIA" afecte o grave en cualquier forma los bienes arrendados.-----

--- g) Que "LA ARRENDATARIA" no cumpla con cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y cause un daño a "BANAMEX". -----

--- h) Si "LA ARRENDATARIA" no considera e incumple con el ordenamiento ecológico, la preservación, restauración y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los elementos naturales, la previsión y el control de la contaminación del aire, agua y suelo y en general todas y cada una de las disposiciones previstas en el LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE. -----

--- En caso de incumplimiento del Contrato de Arrendamiento, "BANAMEX" quedará plenamente facultada para optar: -----

**CERTIFICADA
COPIA**

-- A) Por continuar con el Contrato en todos sus términos mediante el pago por parte de "LA ARRENDATARIA" de un gasto financiero que será igual al CINCO POR CIENTO del monto total de las rentas pendientes, a partir de la fecha del incumplimiento, más cualquier otro accesorio distinto de intereses o cargas financieras que se encuentre pendiente de pago.-----

-- B) Por rescindir el contrato, por lo que "LA ARRENDATARIA" en este caso, se obliga en forma expresa a entregar la posesión a "BANAMEX" del INMUEBLE en un plazo no mayor a noventa días hábiles, en los términos de la leyes que resulten aplicables al caso. -----

-- C) Por exigir el pago total del saldo insoluto del principal, definido en la cláusula OCTAVA, más cualquier otro accesorio distinto de intereses o cargas financieras que se encuentre pendiente de pago, dando por vencidas todas las obligaciones a cargo de "LA ARRENDATARIA" derivadas de este contrato. -----

-- **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ENTREGA DE POSESIÓN.**-----

-- "LA ARRENDATARIA" deberá entregar a "BANAMEX" la posesión del INMUEBLE en las mismas condiciones en que lo recibió, incluyendo las adecuaciones y mejoras, con excepción del deterioro causado por su uso normal de acuerdo con su naturaleza en la fecha en la que se notifique a "LA ARRENDATARIA" que "BANAMEX" opta por rescindir el Contrato.-----

-- Los gastos necesarios para que se efectúe la entrega de la posesión aquí pactada, serán por exclusiva cuenta de "LA ARRENDATARIA" quien además se obliga a pagar en caso de mora en la entrega de la posesión, gastos financieros a "BANAMEX", igual al doble de la renta diaria de la última renta causada, por cada día que transcurra hasta la fecha en que se haga físicamente la entrega de la posesión. -----

-- Lo pactado en esta cláusula, es sin perjuicio de los derechos que a "BANAMEX" le conceden las leyes aplicables.-----

-- **VIGÉSIMA OCTAVA.- GASTOS LEGALES.**-----

-- Serán a cargo de "LA ARRENDATARIA" los gastos que se originen por otorgamiento, derechos de registro, anotaciones marginales, cancelaciones, ratificaciones, inscripciones, adquisición de bienes y demás trámites que pudiera ocasionar el presente Contrato. "BANAMEX" queda facultado sin perjuicio, de la obligación que "LA ARRENDATARIA" asume en esta Cláusula para efectuar los pagos que aquí se refieren aplicándose al respecto lo pactado en las Clausulas



DECIMA TERCERA y VIGÉSIMA PRIMERA en la parte final de su párrafo segundo.-----

--- **VIGÉSIMA NOVENA. CESIÓN.**-----

--- "BANAMEX" podrá, total o parcialmente y sin restricción alguna transmitir, ceder, pignorar o de cualquier forma gravar los derechos y obligaciones que le deriven del presente Contrato, únicamente a una entidad financiera que se encuentre debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

--- **TRIGÉSIMA.- INFORMACIÓN.**-----

--- "LA ARRENDATARIA" reconoce que "BANAMEX" está obligado por ley a proporcionar a las autoridades judiciales y administrativas (incluyendo las regulatorias) y a las personas que éstas señalen, información sobre las operaciones que realicen con sus clientes.-----

--- Adicionalmente, respecto a la información relativa al presente contrato y demás documentos con él relacionada, "LA ARRENDATARIA" autoriza irrevocablemente a "BANAMEX" a:-----

--- a) Procesarla a través de los sistemas de procesamientos de datos generalmente utilizados por "BANAMEX".-----

--- b) Divulgarla a sus afiliadas o subsidiarias, así como a sus consejeros, funcionarios, empleados, auditores, prestadores de servicios y representantes de dichas afiliadas o subsidiarias.-----

--- c) Sin perjuicio de la generalidad del inciso b) inmediato anterior, divulgarla a las sociedades que formen parte del mismo grupo financiero al que pertenece "BANAMEX" así como a las empresas extranjeras que formen parte del grupo de empresas al que pertenece "BANAMEX". Lo anterior, tanto para las operaciones que dichas empresas realicen con relación directa e indirecta con este contrato, como para el ofrecimiento de los productos que ellos comercialicen.-----

--- d) Divulgarla a sociedades de información crediticia y solicitar a dichas sociedades información sobre "LA ARRENDATARIA".-----

--- **TRIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.**-----

--- Las partes se someten a la Jurisdicción de las Leyes y Tribunales Federales con residencia en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero distinto que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.-----

--- **TRIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPLETORIEDAD.**-----

COPIA
CERTIFICADA

--- Para todo lo no-previsto en el presente Contrato, se aplicará lo dispuesto en la LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO y en lo que no se oponga a ella, se aplicará lo dispuesto por la LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO Y DE LA LEY DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. -----

-----**REPRESENTACIÓN**-----

--- Manifiestan los representantes de **“BANCO NACIONAL DE MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, y del **INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS (IFAI)** que sus representadas se encuentran capacitadas legalmente para la celebración de este acto y justifican la personalidad que ostentan, la cual no les ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con los documentos que me exhiben y que yo, el Notario, relaciono en el apéndice de esta escritura marcados con la letra **“J”**, para transcribirlos en los testimonios que de este instrumento se expidan. -----

--- **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:** -----

--- I.- Que son de mi personal los comparecientes, quienes tienen capacidad legal para contratar y obligarse, lo mismo que la sociedad y el instituto representados.---

--- II.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente la presente escritura.-----

--- III.- Que los avisos correspondientes a este instrumento, se enterarán en los términos de Ley, mismos que se agregarán al apéndice de esta escritura, marcados con la letra **“K”**.- Una copia de dichos documentos, se anexará a los testimonios que de la presente se expidan. -----

--- IV.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en la presente escritura, así como los relacionados en el apéndice de la misma.-----

--- V.- Que después de haber sido apercibidos por el suscrito Notario de los delitos en que incurren quienes declaran con falsedad, los comparecientes por sus generales dijeron ser: -----

--- El señor **ALFONSO GERARDO ORTEGA BREHM** (quien también acostumbra usar el nombre de ALFONSO ORTEGA BREHM), [REDACTED] por nacimiento, originario de [REDACTED] donde nació el [REDACTED] [REDACTED] funcionario bancario, con domicilio en Actuario Roberto Medellín número ochocientos, en la colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, manifiesta que su Clave Única de

Se testa nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil de persona física, ya que se trata de datos personales, con fundamento en lo señalado en el artículo 113, fracción I, 108 y 118 de la LFTAIP.

Se testa RFC, CURP, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil de persona física y del servidor público, ya que se trata de datos personales, con fundamento en lo señalado en el artículo 113, fracción I, 108 y 118 de la LFTAIP.



23

Registro de Población es [REDACTED] y el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es: [REDACTED]

— El señor **EMILIO GONZALO GRANJA GOUT**, [REDACTED] por nacimiento, originario de [REDACTED] donde nació el día [REDACTED]

[REDACTED] funcionario bancario, con igual domicilio que el anterior compareciente y manifiesta que su Clave Única de Registro de Población es [REDACTED]

— El señor **EDUARDO FELIPE FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, [REDACTED] por nacimiento, originario de [REDACTED] donde nació el [REDACTED]

[REDACTED] servidor público, con domicilio en Avenida México número ciento cincuenta y uno, colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta ciudad y manifiesta que su Clave Única de Registro de Población es: [REDACTED] y el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es: [REDACTED]

— El señor **MAURICIO FARAH GEBARA**, [REDACTED] por nacimiento, originario de [REDACTED] donde nació el día [REDACTED]

[REDACTED] servidor público, con igual domicilio que el anterior compareciente y manifiesta que su Clave Única de Registro de Población es: [REDACTED]

--- Leída esta escritura a los comparecientes por el suscrito Notario, les expliqué su valor, consecuencias y alcance legales de su contenido, manifestaron su conformidad con ella y la otorgaron, ratificaron y firmaron con fecha primero de agosto de dos mil doce, por lo que la autorizo definitivamente.- Doy fe.-----

--- **ALFONSO GERARDO ORTEGA BREHM.- EMILIO GONZALO GRANJA GOUT.- EDUARDO FELIPE FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.- MAURICIO FARAH GEBARA.- RÚBRICAS.- I. SOTO.- RÚBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.**-----

--- **DOCUMENTOS MARCADOS CON LA LETRA "J" DEL APÉNDICE DE ESTA ESCRITURA.**-----

--- **A).**- Los señores **ALFONSO GERARDO ORTEGA BREHM** (quien también acostumbra usar el nombre de ALFONSO ORTEGA BREHM) y **EMILIO GONZALO GRANJA GOUT**, en representación de "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, acreditan su personalidad como sigue:-----

--- **I.**- Con quinto testimonio del instrumento número sesenta y un mil quinientos setenta y cuatro de fecha once de febrero de dos mil diez, otorgado ante la fe del

COPIA
CERTIFICADA

licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría número uno del Distrito Federal; se hizo constar la Compulsa de Estatutos de "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX. -----

--- De dicho instrumento yo, el Notario, transcribo en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

--- "... hago constar:-----

--- La COMPULSA DE ESTATUTOS de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX... en términos de los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

----- ANTECEDENTES -----

--- I.- Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día dieciséis de agosto de mil ochocientos ochenta y uno, que fue aprobada por el Congreso de la Unión el dieciséis de noviembre del mismo año, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día veintitrés de noviembre del mismo año, se constituyó "**BANCO NACIONAL MEXICANO**", con capital de VEINTE MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional. -----

--- II.- Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el quince de mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, y aprobada por el Congreso de la Unión, el treinta y uno del propio mes de mayo, "Banco Nacional Mexicano", cambió su denominación por la de "**BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**". ... -----

--- XXXIII.- Por escritura número veintiocho mil, otorgada en esta Ciudad, el catorce de febrero de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario número ciento treinta y seis del Distrito Federal, Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en la cual se aprobaron los estatutos y se incorporó al grupo financiero denominado GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL... -----

--- XLIV.- Por escritura número cuarenta y seis mil ochocientos treinta y siete, otorgada en esta Ciudad, el primero de agosto de dos mil uno, ante el suscrito Notario, Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, se convirtió en Filial en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas Generales para el



Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, y en consecuencia reformó íntegramente sus estatutos sociales...-----

-- LIV.- Por escritura número cincuenta y nueve mil trescientos setenta, otorgada en esta Ciudad, el veinticuatro de octubre de dos mil ocho, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, reformó íntegramente sus estatutos sociales...-----

-- Esto expuesto la compareciente otorga:-----

CLAUSULA UNICA-----

-- De las escrituras relacionadas en los antecedentes de este instrumento compulso el texto vigente de los estatutos sociales de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, que a la letra dicen:-----

-- ESTATUTOS DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-----

Capítulo Primero-----

Denominación, Objeto, Duración, Domicilio y Nacionalidad-----

-- Artículo Primero. Denominación. La Sociedad es una institución de banca múltiple y se denomina Banco Nacional de México. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras "Sociedad Anónima" o por su abreviatura "S.A.", y por las palabras "integrante del Grupo Financiero Banamex"...-----

-- Artículo Segundo. Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis (46) de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. En específico, la Sociedad podrá realizar las operaciones siguientes:-----

-- I. Recibir depósitos bancarios de dinero:-----

-- a) A la vista;-----

-- b) Retirables en días preestablecidos;-----

-- c) De ahorro; y-----

-- d) A plazo o con previo aviso;-----

-- II. Aceptar préstamos y créditos;-----

CERTIFICADA
COPIA



- III. Emitir bonos bancarios; -----
- IV. Emitir obligaciones subordinadas; -----
- V.- Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; -----
- VI.- Efectuar descuentos otorgar préstamos o créditos;-----
- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; -----
- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; -----
- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores;-----
- X.- Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; -----
- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; -----
- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;-----
- XIII. Prestar servicios de cajas de seguridad;-----
- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;-----
- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones.-----
- La Sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés;-----
- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; -----
- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;--
- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito por cuenta de las emisoras;-----



- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;-----
- XX. Desempeñar el cargo de albacea;-----
- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;-----
- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;-----
- XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;-----
- XXIV. **Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos;**-----
- XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación;-----
- XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero;-----
- XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; --
- XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y----
- XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----
- Artículo Tercero. Desarrollo del Objeto. Siempre y cuando sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá: -----
- 1. Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines. -----
- Asimismo, la Sociedad podrá celebrar operaciones de arrendamiento financiero en términos de ley. -----

COPIA
CERTIFICADA



- 2. Actuar de manera conjunta frente al público con los demás integrantes del Grupo Financiero Banamex con las modalidades y limitaciones de ley, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de Grupo Financiero Banamex. -----
- 3. Conservar su denominación o modificarla por una igual o semejante a los demás integrantes del Grupo Financiero Banamex y, en todo caso, deberá añadirle la denominación de éste.-----
- 4. Con observancia de las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades financieras del Grupo Financiero Banamex y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden conforme a su objeto social. -----
- 5. Adquirir acciones representativas del capital social de otras entidades financieras distintas de las integrantes del Grupo Financiero Banamex, en los términos de la legislación y disposiciones aplicables. -----
- 6. Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras autoridades competentes, en el entendido de que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito en los términos del artículo ciento seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito. -----
- 7.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos. -----
- Artículo Cuarto. Duración. La duración de la Sociedad es indefinida.-----
- Artículo Quinto.- Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, y podrá establecer sucursales o subsidiarias dentro y fuera de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley de Instituciones de Crédito. Asimismo la Sociedad podrá pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social... -----
- Artículo Séptimo. Capital Social. El capital social es la cantidad de \$23,102'483,770.00 (veintitrés mil ciento dos millones cuatrocientos ochenta y



tres mil setecientos setenta pesos, moneda de curso lega de los Estados Unidos Mexicanos)...-----

--- II.- Con primer testimonio de la escritura número cuarenta y ocho mil ciento dos de fecha cinco de junio de dos mil dos, otorgado ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría número uno del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis; se hizo constar el poder general que otorgó "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en favor de entre otros al señor **ALFONSO GERARDO ORTEGA BREHM** (quien también acostumbra usar el nombre de ALFONSO ORTEGA BREHM).-----

--- De dicho instrumento yo, el Notario, transcribo en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----


--- "... *hago contar:*-----

--- *El PODER GENERAL que otorga BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, representado por el Licenciado José Luis Rodríguezmacedo Rivera, en favor de los Señores... Alfonso Ortega Brehm... en los términos de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas...*-----

--- L.- *Por escritura número cuarenta y siete mil doscientos veintiséis, otorgada en esta Ciudad, el primero de noviembre de dos mil uno, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el primero de noviembre de dos mil uno, en la que estuvieron representadas la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, por resolución unánime de los accionistas, otorgó a favor del Licenciado José Luis Rodríguezmacedo Rivera, poder general con las siguientes facultades: -*

--- *"a) Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, de conformidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, de acuerdo con la ley y de conformidad con lo establecido por el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado Código, así como de sus correlativos en los demás Estados de la República en donde se ejercite el presente mandato y del Código Civil Federal; incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa: la facultad de representar a*

COPIA
CERTIFICADA



la sociedad y ejercer toda clase de derechos y acciones ante toda clase de autoridades sean éstas federales, estatales o municipales, ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; someterse a cualquier jurisdicción: presentar demandas de amparo y, en su caso, intentar y desistir de las mismas; presentar denuncias y querellas como parte ofendida y, en su caso, conceder el perdón; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público o ser parte en procedimientos penales; desistir, transigir, comprometer en árbitros, y absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos. Este poder se entenderá que incluye poder para representar a la sociedad en asuntos laborales en los términos de los artículos, entre otros, once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, atribuciones para negocios laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje federales o locales y para suscribir cualquier documento que resulte necesario al efecto, en el entendido, de que el apoderado no podrá desahogar pruebas testimoniales, confesionales y similares en materia laboral, sin embargo, podrá otorgar dicha facultad a uno o más apoderados. -----

--- b).- Poder general amplísimo para ejercer actos de administración, conforme al segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro antes mencionado, así como de sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República en donde se ejercite el presente mandato y del Código Civil Federal, con facultades para celebrar todos los contratos y realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, incluyendo sin limitar, la facultad de celebrar el convenio de responsabilidad a que se refiere el Artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.-----

--- c).- Poder para ejercer actos de disposición y dominio, general y amplísimo de acuerdo con el párrafo tercero del repetido artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, así como de sus correlativos en los demás Estados de la República en donde se ejercite el presente mandato y del Código Civil Federal, con todas las facultades de dueño y con las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial. -----

--- d).- Poder para otorgar, suscribir, emitir, librar, girar, avalar, endosar y en general negociar toda clase de títulos de crédito y obligar cambiariamente a la sociedad en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----



Se testa nombre de persona física, ya que se trata de datos personales, con fundamento en lo señalado en el artículo 113, fracción I, 108 y 118 de la LFTAIP.

--- e).- Poder para sustituir en todo o en parte este mandato, incluyendo la autorización para apoderar a su vez con la facultad de sustitución a que se refiere este párrafo, y para otorgar y revocar poderes generales o especiales.”-----

----- DECLARACIÓN ÚNICA -----

--- El compareciente declara que la representación que ostenta está vigente en sus términos, y que su representada tiene capacidad legal. -----

--- Esto expuesto el compareciente otorga:-----

----- CLÁUSULA ÚNICA -----

--- Por medio de este instrumento BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, representada por el Licenciado José Luis Rodríguezmacedo Rivera, otorga a favor de los Señores [redacted] **Alfonso Ortega Brehm,** [redacted]

[redacted] para que lo ejerciten mancomunadamente dos cualesquiera de ellos o cualquiera de ellos con otro apoderado que goce de las mismas facultades, poder general para actos de administración, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor en el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los Estados de la República en donde se ejercite el mandato y del Código Civil Federal...-----

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO...-----

--- d).- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista...”-----

--- III.- Con primer testimonio de la escritura número cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve de fecha catorce de octubre de dos mil dos, otorgado ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría número uno del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis; se hizo constar el poder general que otorgó "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en favor de entre otros al señor **EMILIO GONZALO GRANJA GOUT.**-----

--- De dicho instrumento yo, el Notario, transcribo en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

CERTIFICADA
COPIA

--- "... hago contar: -----

-- El PODER GENERAL que otorga BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, representado por el Licenciado José Luis Rodríguezmacedo Rivera, en favor de los Señores... Emilio Gonzalo Granja Gout... en los términos de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas... -----

-- L.- Por escritura número cuarenta y siete mil doscientos veintiséis, otorgada en esta Ciudad, el primero de noviembre de dos mil uno, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el primero de noviembre de dos mil uno, en la que estuvieron representadas la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, por resolución unánime de los accionistas, otorgó a favor del Licenciado José Luis Rodríguezmacedo Rivera... -----

----- DECLARACIÓN ÚNICA -----

-- El compareciente declara que la representación que ostenta está vigente en sus términos, y que su representada tiene capacidad legal. -----

-- Esto expuesto el compareciente otorga:-----

----- CLÁUSULAS -----

-- PRIMERA.- Por medio de este instrumento BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, representada por el Licenciado José Luis Rodríguezmacedo Rivera, otorga a favor de los Señores

Emilio Gonzalo Granja Gout,

para que lo ejerciten en forma individual, poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del Artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal, y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República en donde se ejercite el poder. -----

-- A mayor abundamiento se consignan de una manera enunciativa y no limitativa, las facultades de que queda investido cada uno de los apoderados: ----



- I.- Representar y defender al "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, a sus Agencias y Sucursales y demás Dependencias ante toda clase de Autoridades Federales, Locales y Municipales, en todos los negocios que tengan o tuvieren;---
- II.- Previa autorización de la sociedad mandante, transigir los créditos, acciones o derechos que el Banco o sus Agencias o Sucursales tengan o tuvieren en litigio, conviniéndose en las cantidades, maneras de pago y demás condiciones que acordaren;-----
- III.- Dar o tomar cuentas a las personas que deban darlas al Banco, a sus Agencias o a sus Sucursales, liquidarlas, aprobarlas o impugnarlas, directamente o mediante peritos que al efecto nombren, haciendo que los contrarios elijan por su parte los que les correspondan, o la justicia en su rebeldía; -----
- IV.- Comprometer esos mismos créditos, acciones o derechos a la decisión de árbitros de derecho o arbitradores, con pena convencional o sin ella, estipulándose sobre este punto cuanto sea necesario conforme a la Ley y conveniente para los intereses del Banco;-----
- V.- Previa autorización de la sociedad mandante, hacer quitas y conceder esperas a los Deudores del "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, de sus Agencias y de sus Sucursales;-----
- VI.- Representar y defender al "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, a sus Agencias y a sus Sucursales, en los concursos en que fuere parte, nombrar síndicos, administradores e interventores, con las facultades convenientes, o aceptar todos o algunos de estos cargos y otros cargos análogos que se confieran a su mandante o a cualquiera de sus Agencias o Sucursales y adherirse a los acuerdos de la mayoría de los acreedores o impugnarlos, y en general tener en ellos la representación o injerencia que al Banco competa, de acuerdo con la Ley;---
- VII.- Exigir el cumplimiento de las obligaciones de toda especie, contraídas a favor del Banco mandante o de cualquiera de sus Agencias o Sucursales; -----
- VIII.- Intentar o renunciar conciliaciones, siendo parte en las diligencias o promociones de toda especie, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y sus Salas Auxiliares o Juntas Locales o Federales de Conciliación y arbitraje; ---
- IX.- Representar al "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en todos los negocios

CERTIFICADA
COPIA

judiciales, civiles, criminales o administrativos, y en los conflictos de trabajo que tenga pendiente o los que ocurran en lo futuro, pudiendo comparecer ante toda clase de Juzgados, Tribunales, Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje y Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o sus Salas Auxiliares, haciendo ante ellos todo género de peticiones, promociones y gestiones, y representarlo en toda clase de juicios, inclusive el de amparo, sea como actos, como reo o como tercer opositor, siguiendo dichos juicios por todos los trámites, instancias o incidentes, hasta su final decisión, con facultades de absolver y articular posiciones, recusar con causa o sin ella, hacer sumisión expresa de jurisdicciones, pudiendo declinarlas o prorrogarlas, recibir toda clase de pagos, hacer posturas, pujas o mejoras en remates, pedir adjudicación de bienes en pago, denunciar hechos delictuosos, formular querellas y constituirse en parte civil en cualquier proceso, interponer, continuar y ser parte en la substanciación de todos los recursos legales hoy existentes o que en lo futuro se establezcan, y en general, hacer toda clase de promociones judiciales, y gestiones extrajudiciales, convenientes a los intereses del Banco, y previa autorización de la sociedad mandante, desistirse de dichos recursos y de las demandas que hubieren entablado, aún del juicio de amparo y de las excepciones que hubieren opuesto, asimismo para desistir de las querellas formuladas y otorgar el perdón en los casos que juzguen conveniente para los intereses del Banco. -----

--- SEGUNDA.- Por medio de este instrumento BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, representada por el Licenciado José Luis Rodríguezmacedo Rivera, otorga a favor de los Señores

Emilio Gonzalo Granja Gout,

para que lo ejerciten mancomunadamente dos cualquiera de ellos o cualquiera de ellos con otro apoderado que goce de las mismas facultades, poder general para actos de administración, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor en el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los Estados de la República en donde se ejercite el mandato y del Código Civil Federal. -----

Se testa nombre de persona física, ya que se trata de datos personales, con fundamento en lo señalado en el artículo 113, fracción I, 108 y 118 de la LFTAIP.



--- *TERCERA.- Así mismo los faculta para que mancomunadamente dos cualquiera de ellos o cualesquiera de ellos con cualquier otro apoderado que goce de las mismas facultades, suscriban con cualquier carácter, toda clase de títulos de crédito, así como para celebrar cualquier operación de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito...*-----

--- **YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR, QUE EN DICHAS ESCRITURAS QUEDARON DEBIDAMENTE ACREDITADAS:**-----

--- I.- La legal existencia de "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX.-----

--- II.- Las diferentes reformas a su escritura constitutiva.-----

--- III.- Las facultades necesarias de la persona que otorgó el poder antes mencionado.-----

--- **B).**- Los señores **EDUARDO FELIPE FERNÁNDEZ SÁNCHEZ** y **MAURICIO FARAH GEBARA**, en representación del **INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS (IFAI)**, acreditan su personalidad como sigue:-----

--- I.- Con primer testimonio de la escritura número diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y seis de fecha cinco de julio del dos mil doce, otorgada ante el licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, titular de la Notaria número doscientos cuarenta y cuatro del Distrito Federal, se hizo constar el Poder que otorgó el **INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS (IFAI)**, en los términos que de dicho documento Yo, el Notario, transcribo en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

--- "...hago constar **EL PODER** que otorga el **INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS** representado en este acto por la doctora **Jacqueline Peschard Mariscal**, en su carácter de comisionada presidenta de dicho instituto a favor de los señores **MAURICIO FARAH GEBARA** y **EDUARDO FELIPE FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, para que lo ejerciten conjunta o separadamente al tenor de los siguientes:-----

----- **C L A U S U L A S** -----

--- **PRIMERA.-** Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los

**COPIA
CERTIFICADA**



Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

--- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

--- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

--- II.- Para transigir.-----

---III.-Para absolver y articular posiciones.-----

--- IV.- Para absolver y articular posiciones.-----

--- V.- Para recusar. -----

--- VI.- Para recibir pagos. -----

--- VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. -----

--- SEGUNDA.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del mismo artículo.-----

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE: -----

--- III.- Que la representante del INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y acredita el cargo de comisionada presidenta que ostenta en dicho instituto, que no le ha sido revocado, ni en forma alguna modificado y que está vigente en los términos de ley, con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A".-----

----- LETRA "A" -----

--- CELSO DE JESÚS POLA CASTILLO, titular de la notaría número doscientos cuarenta y cuatro del Distrito Federal, CERTIFICO: Que la Doctora JACQUELINE PESCHARD MARISCAL, me acreditó su carácter de comisionada del INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, con los siguientes documentos: -----

--- A).- Con la Ley Federal de Entidades Paraestatales Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis y sus respectivas reformas publicadas en dicho Diario, cuyo artículo veintidós es del tenor literal siguiente: -----

--- "...ARTICULO 22.- Los directores generales de los organismos descentralizados, en lo tocante a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, estarán



facultados expresamente para: I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto; II. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, y pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a esta Ley, la ley o decreto de creación y el estatuto orgánico; III. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito; IV. Formular querellas y otorgar perdón; V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo; VI. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones; VII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General. Los poderes generales para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados; y VIII. Sustituir y revocar poderes generales o especiales. Los directores generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el estatuto orgánico que autorice el Órgano o Junta de Gobierno.-----

--- B).- Con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el día once de junio de dos mil dos, por el en aquel entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Ciudadano Vicente Fox Quesada, por el que se creó el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, como un Órgano de Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho a la información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades, y de dicha Ley copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

--- "...ART. 34.- El Instituto estará integrado por cinco comisionados, quienes serán nombrados por el Ejecutivo Federal.-----

--- ART. 36.- El Instituto será presidido por un Comisionado, quien tendrá la representación legal del mismo. Durará en su encargo un periodo de dos años, renovable por una ocasión y será elegido por los comisionados. -----

--- C).- Con el decreto promulgado por el Presidente de la República, Ciudadano Vicente Fox Quesada publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticuatro de diciembre de dos mil dos, se precisan diversas de las

COPIA
CERTIFICADA



características del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, tales como su naturaleza jurídica y facultades del Comisionado Presidente; entre otras, del que copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

--- "...ART. 1º. El Instituto Federal de Acceso a la Información Pública es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio legal en la Ciudad de México ... -----

--- ART. 5º. El Comisionado Presidente del Instituto, desinado por el Pleno, ejercerá la representación legal del organismo y tendrá las facultades establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su reglamento, y en el reglamento interior del Instituto. -----

--- D).- Con el decreto por que se expide la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforman los artículos 3, fracciones II y VII, y 33 así como la denominación del Capítulo II, del Título Segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2010, cambió su denominación de Instituto Federal de Acceso a la Información Pública a la de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, del que copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:--

“----- TRANSITORIOS -----

--- SEXTO.- Las referencias que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se hacen en las leyes, tratados y acuerdos internacionales, reglamentos y demás ordenamientos al Instituto Federal de Acceso al Información Pública, en lo futuro se entenderán hechas al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ...”-----

--- E).- Con el Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de mayo de dos mil siete, del que copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: --

--- ART. 23.- Además de las atribuciones establecidas en el capítulo anterior, las facultades del Comisionado Presidente son:-----

--- ...IV.- Proponer el nombramiento de los directores generales y su adscripción a las secretarías ...”-----

--- F).- Con el nombramiento hecho por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa a favor de la Doctora **Jacqueline Peschard Mariscal** como Comisionada del Instituto Federal de Acceso a la



Información Pública, y de dicho documento, copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

— El Escudo Nacional.- Estados Unidos Mexicanos.-----

— “C. Doctora Jacqueline Peschard Mariscal, Presente.- Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y considerando que Usted cumple los requisitos señalados en el artículo 35 de la citada Ley, he tenido a bien nombrarla Comisionada del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, a partir de esta fecha y hasta el 9 de enero de 2014, Sufragio Efectivo. NO reelección.- Palacio Nacional, a 10 de enero de 2007.- Firmado”.-----

— G).- Con el decreto por el que se expide la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforman los artículos 3, fracciones II y VII, y 33, así como la denominación del Capítulo II del Título Segundo de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y que dicho Decreto copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

— “..Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:... VII. Instituto: El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, establecido en el artículo 33 de esta Ley;... Artículo 33.- El Instituto es un órgano de la Administración Pública Federal, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho a la información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades...”-----

— H).- Con la Certificación del Acuerdo número ACT/19/01/2011.03, (ACT diagonal diecinueve diagonal cero diagonal dos mil once punto cero tres), expedida por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, del que copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:--

— En el margen superior izquierdo: “ifai.- Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos”.- Al margen superior derecho: El Escudo Nacional.- “Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos”.- Al centro: “Certificación del Acuerdo ACT/19/01/2011.03.- En la sala de sesiones del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto que se encuentra en Avenida México 151, Colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, C.P. 04100,

CERTIFICADA
COPIA



México, Distrito Federal, a las trece horas con dos minutos del día miércoles diecinueve de enero de dos mil once, los Comisionados se reunieron ante la Secretaría de Acuerdos para certificar el Acuerdo ACT/19/01/2011.03, por virtud del cual, se aprueba por unanimidad la reelección de la Comisionada **Jacqueline Peschard Mariscal**, como Presidenta del Instituto para el período 2011-2013, con fundamento en el artículo 36 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los artículos 20 y 22 del Reglamento Interior del IFAI. -----

— A dicha reunión asistieron las siguientes personas:-----

— Jacqueline Peschard Mariscal (JPM), Comisionada Presidenta. -----

— Sigrid Arzt Colunga (SAC), Comisionada-----

— María Marván Laborde (MML), Comisionada -----

— María Elena Pérez-Jaén Zermeño (MEPJZ), Comisionada-----

--- Ángel Trinidad Zaldívar (ATZ), comisionado-----

--- Cecilia Azuara Arai (SA), Secretaria de Acuerdos-----

--- Jacqueline Peschard Mariscal – Comisionada Presidenta.- Firma- Sigrid Arzt

Colunga – Comisionada.- Firma - María Marván Laborde - Comisionada.- Firma-

María Elena Pérez-Jaén Zermeño - Comisionada.- Firma- Jaén Zermeño –

Comisionada.- Firma- Ángel Trinidad Zaldívar –Comisionado.- Cecilia Azuara Arai

– Secretaria de Acuerdos. - Firma”. -----

— Y PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE LA DOCTORA JACQUELINE PESCHARD MARISCAL, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN UNA HOJA ÚTIL RUBRICADA POR MI.- COTEJADA.- DOY FE.-...”.-----



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Comité de Transparencia

Acta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2020

22 de octubre de 2020

Acta que se levanta en la Ciudad de México, a las nueve horas con diez minutos del día **22 de octubre de 2020**, con motivo de la **Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2020 del Comité de Transparencia** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), misma que se celebró de manera virtual, derivado de las medidas administrativas, preventivas y de actuación para las servidoras y servidores públicos del INAI en relación a la contingencia sanitaria COVID-19 que el Pleno del Instituto aprobó en su sesión del 20 de marzo, y conforme a lo aprobado por el Pleno el 30 de abril de 2020, respecto a la reactivación de los plazos y términos.

El maestro Miguel Novoa Gómez, Director General de Asuntos Jurídicos, Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia, esto último conforme al artículo 32, fracciones XI y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017; pasó lista de asistencia, encontrándose presente:

El maestro César Iván Rodríguez Sánchez, Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, 5º, último párrafo y 51, fracción XVI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

El doctor Luis Felipe Nava Gomar, Director General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial, y Representante del Pleno en el Comité de Transparencia, conforme al Acuerdo del Pleno de este Instituto número ACT-PUB/12/09/2018.07, de 12 de septiembre de 2018.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

El Presidente del Comité de Transparencia de este Instituto dio la bienvenida a los integrantes de este Órgano Colegiado y a los servidores públicos de las unidades administrativas del INAI, a la **Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2020**; y sometió a consideración de los primeros, el siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.
2. Aprobación del orden del día.
3. Análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección General de Atención al Pleno, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800269220**, "*...Por medio del presente, me permito solicitar una copia del ACT-PRIV-20/01/2016.03.01.01 por virtud de la cual, el pleno del INAI reconoció a las huellas digitales como un dato personal sensible. Sin más por el momento, quedo atento a sus comentarios.*" (sic).



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Comité de Transparencia

Acta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2020

22 de octubre de 2020

4. Análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, respecto de la solicitud de acceso a la información número **06738002020**, **“solicito se me tenga denunciando; si este Instituto así lo ve correcto y en conforme a Derecho, el hecho que hasta el día de hoy y a esta misma hora le sujeto obligado SCT no a cumplido y o cumplido parcialmente: si este INAI así lo resolviera, con lo instruido o, y ordenado Resuelto en Recurso de Revicion Expediente RRA 04999/20 solicitud INAI 0000900093920.”** (sic).

5. Análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800207120**, **“Los servidores Públicos responsables de la Información Publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia, certifican la veracidad de la misma (PNT). 1. SOLICITO se informe las razones por las que no se da Cumplimento (o, si fuese el caso, cumplimiento parcial) a la Resolución Recurso de Revicion INAI: (transcribcion parcial de Documento, de lo Actuado y Resuelto, documento-Resolucion, INAI RRA 04999/20, Anexo a la presente Solicitud) Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Secretaría de Comunicaciones y Transportes Folio de la solicitud: 0000900093920 Expediente: RRA 04999/20 Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Página 1 de 28 Ciudad de México, a veintiséis de agosto del dos mil veinte.; R E S U E L V E PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se REVOCA la respuesta emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 157, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya dado cumplimiento, informe a este Instituto, lo anterior con fundamento en el artículo 159, párrafo segundo, de la Ley aludida. TERCERO. Con fundamento en el artículo 169, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se apercibe al sujeto obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se actuará de conformidad con lo previsto en el artículo 171, 174, 182 y 183 de dicha Ley. CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 21, fracción V; 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (sic). Expediente: RRA 04999/20 Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales 2. SE SOLICITA EL CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO EN EL RECURSO DE REVICION INAI Expediente: RRA 04999/20. 3. al igual y tambien se Solicita se informe si el SUJETO OBLIGADO SCT, (RECURSO DE REVICION INAI Expediente: RRA 04999/20) PROCEDE, ACTUA, INFORMA, EXPONE Y DECLARA con estricto apego y en Conforme a las Disposiciones y Dispuesto en la LGTAIP, LFTAIP, y demas aplicables al presente Solicitar, via, atravez y por conducto Transparencia INAI.”** (sic).



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Comité de Transparencia

Acta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2020

22 de octubre de 2020

6. Análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección General de Evaluación, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800221920**, en la que se requirió: ***“Solicito conocer el número total de solicitudes de información que el C. [...] ha tramitado al Hospital General Dr. Manuel Gea González de enero de 2015 a octubre de 2020.”*** (sic).

7. Análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección General de Evaluación, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800222120**, en la que se requirió: ***“Solicito el número total de solicitudes de información tramitadas por el C. [...] a la Secretaría de la Defensa Nacional de enero de 2015 a octubre de 2020.”*** (sic).

8. Análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección General de Evaluación, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800222220**, en la que se requirió: ***“Solicito el número total de solicitudes de información tramitadas por el C. [...] al INAI de 2015 a la fecha”*** (sic).

9. Análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección General de Evaluación, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800305320**, en la que se requirió: ***“En qué términos y por quién fue formulada la solicitud de acceso a la información número 1215100749718, a la cual, le recayó el oficio número CAS/DEAPE/11243/2018 emitido por la Directora Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios el 17 de octubre de 2018.”*** (sic).

10. Análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección General de Administración, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800222820**, en la que se requirió: ***“Todo el soporte documental que acredite cuánto gasta ese Instituto en soporte tecnológico para editar versiones públicas en pdf y tener un repositorio institucional, y que incluya contratos, pedidos, remisiones y facturas, de 2010 a 2020.”*** (sic).

11. Análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección General de Administración, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800234220**, en la que se requirió: ***“[...] En general todo. 3- Copia de los contratos de arrendamiento del edificio de Insurgentes Sur 3211 y de cualquier otro inmueble que ocupen a nivel nacional, copia de los contratos de los servicios de seguridad, limpieza, mantenimiento de maquinaria y equipos en general, asesorías externas técnica y administrativas de los años 2018, 2019 y lo que va del 2020. Espero que esta vez si me haga el favor de atender mi solicitud o por favor tenga la amabilidad de decirme por que y en base a que usted no esta obligado a proporcionar ningún tipo de información. Por favor dígame en que parte de la Ley Federal de Transparencia lo exenta, si maneja recursos [...]”*** (sic).



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Comité de Transparencia

Acta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2020

22 de octubre de 2020

12. Análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección General de Administración, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800235720**, en la que se requirió: “[...] **3- Solicito copia del contrato de arrendamiento del edificio o edificios de todos los inmuebles que ocupan a nivel nacional, EMPESANDO POR EL DE INSURGENTES [...]**” (sic).

13. Análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección General de Administración, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800222320**, en la que se requirió: “**Los recibos de nómina de todos los Comisionados Ponentes del INAI, de enero de 2018 a julio de 2020.**” (sic).

14. Análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección General de Administración, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800270720**, en la que se requirió: “**La comisionada Josefina Román Vergara se ostenta como Doctora en Derecho, en diversos documentos oficiales curriculares, por lo que requiero copia escaneada de su cédula profesional y título que la ostenta como doctora en derecho.**” (sic).

15. Análisis y, en su caso, aprobación de la petición de ampliación de plazo, formulada por la Dirección General de Normatividad y Consulta, respecto de las solicitudes de acceso a la información números **0673800203620, 0673800203720, 0673800203820, 0673800203920, 0673800204420, 0673800204520, 0673800204620, 0673800204720, 0673800204820, 0673800204920, 0673800205020, 0673800205120, 0673800205220, 0673800205320, 0673800205420, 0673800205520, 0673800205620, 0673800205720, 0673800205820, 0673800205920, 0673800206020, 0673800206120, 0673800206220, 0673800206320, 0673800206520, 0673800240220, 0673800240120, 0673800240020, 0673800239920, 0673800239820, 0673800239720, 0673800239620, 0673800239520, 0673800239420, 0673800239320, 0673800234020, 0673800233920, 0673800233820, 0673800233720, 0673800233620, 0673800233520, 0673800233420, 0673800233320, 0673800233220, 0673800233120, 0673800233020, 0673800232920, 0673800232820, 0673800232720, 0673800232620, 0673800232520, 0673800232420, 0673800232320, 0673800232220, 0673800232120, 0673800232020, 0673800231920, 0673800231820, 0673800231720, 0673800231620, 0673800231520, 0673800231420, 0673800231320, 0673800231220, 0673800231120, 0673800231020, 0673800230920, 0673800230820, 0673800230720, 0673800230620, 0673800230520, 0673800230420, 0673800230320, 0673800230220, 0673800230120, 0673800230020, 0673800229920, 0673800229820, 0673800229720, 0673800229620, 0673800229520, 0673800229420, 0673800229320, 0673800229220, 0673800229120, 0673800229020, 0673800228920, 0673800228820, 0673800228720, 0673800228620, 0673800228520, 0673800228420, 0673800228320, 0673800228220, 0673800228120, 0673800228020 y 0673800227920.**

16. Análisis y, en su caso, aprobación de la petición de ampliación de plazo, formulada por la Dirección General de Normatividad y Consulta, respecto de las solicitudes de acceso a la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Comité de Transparencia

Acta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2020

22 de octubre de 2020

información números 0673800241020, 0673800241120, 0673800241220, 0673800241920, 0673800242420, 0673800242520, 0673800242620, 0673800242720, 0673800242820, 0673800243220, 0673800243320, 0673800243420, 0673800243520, 0673800243620, 0673800243920, 0673800244020, 0673800244120, 0673800244220, 0673800244320, 0673800244620, 0673800244720, 0673800244820, 0673800244920, 0673800245020, 0673800245320, 0673800245420, 0673800245520, 0673800245620, 0673800245720, 0673800246020, 0673800246320, 0673800247420, 0673800247920, 0673800248020, 0673800248420, 0673800250520, 0673800250620, 0673800250720, 0673800250920, 0673800251320, 0673800251520, 0673800252120, 0673800252420, 0673800252820, 0673800253420, 0673800253520, 0673800253820, 0673800254120, 0673800254320, 0673800254420, 0673800255320, 0673800255520, 0673800256120, 0673800256220, 0673800256320, 0673800257020, 0673800257420, 0673800258120, 0673800258220, 0673800258320, 673800258420, 0673800258520, 0673800258620, 0673800258720, 0673800258820, 0673800258920, 673800259020, 0673800259120, 0673800259220, 0673800259520, 0673800259620, 0673800259720, 673800259820, 0673800259920, 0673800260220, 0673800260320, 0673800260420, 0673800260520, 673800260620, 0673800260720, 0673800260920, 0673800261020, 0673800261120, 0673800261220, 673800261320, 0673800261420, 0673800261620, 0673800261720, 0673800261820, 0673800261920, 0673800262020, 0673800262220, 0673800262320, 0673800262420, 0673800262520, 0673800262620, 0673800262720, 0673800262920, 0673800263020, 0673800263120, 0673800263220, 0673800263320, 0673800263420, 0673800263620, 0673800263720, 0673800263820, 0673800263920, 0673800264020, 0673800264320, 0673800264420, 0673800264520, 0673800264620, 0673800264720, 0673800265020, 0673800265120, 0673800265220, 0673800265320, 0673800265420, 0673800265720, 0673800265820, 0673800265920, 0673800266020, 0673800266120, 0673800266220, 0673800266320, 0673800266420, 0673800266520, 0673800266620, 0673800266720, 0673800266820, 0673800267120, 0673800267220, 0673800267320, 0673800267420, 0673800267520, 0673800267820, 0673800267920, 0673800268020 0673800268120, 0673800268220, 0673800268320, 0673800268520, 0673800268620, 0673800268720, 0673800268820, 0673800273820, 0673800273920, 0673800278120, 0673800279520, 0673800280220, 0673800283920, 0673800284020, 0673800284920, 0673800287320, 0673800288020, 0673800288120, 0673800289620, 0673800290220, 0673800290320, 0673800291620, 0673800292320, 0673800293020, 0673800293920, 0673800294620, 0673800294720 0673800298320, 0673800298420, 0673800298520, 0673800299920, 0673800300620, 0673800302220, 0673800302620 0673800302820, 0673800302920, 0673800303720, 0673800303820, 0673800303920, 0673800304020 0673800304120, 0673800304720, 0673800304820, 0673800304920, 0673800305020 y 0673800305120, en las que se requirieron los correos enviados del Director General y Directores de Área y correos recibidos por el Director General y el Director de Consulta de la Dirección General de Normatividad y Consulta, solicitados por periodos diarios, correspondientes a los meses de enero a octubre del año 2020.

17. Análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección General de Normatividad y Consulta, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800208620**, en la que se requirió: “**Se solicitan las opiniones técnicas de marzo y abril de 2020 de la Dirección General de Normatividad y Consulta. En caso de que la respuesta rebase los límites de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requiere se remita al correo electrónico descrito en la solicitud de mérito.**” (sic).



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Comité de Transparencia

Acta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2020

22 de octubre de 2020

18. Análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección General de Normatividad y Consulta, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800208720**, en la que se requirió: “**Se solicitan las opiniones técnicas de abril y mayo de 2020 de la Dirección General de Normatividad y Consulta. En caso de que la respuesta rebase los límites de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requiere se remita al correo electrónico descrito en la solicitud de mérito.**” (sic).

19. Análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección General de Normatividad y Consulta, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800211120**, en la que se requirió: “**Se solicita el oficio 6 de 2020 de la Dirección General de Normatividad y Consulta. En caso de que la respuesta rebase los límites de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requiere se remita al correo electrónico descrito en la solicitud de mérito.**” (sic).

20. Análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección General de Normatividad y Consulta, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800212120**, en la que se requirió: “**Se solicita el oficio 16 de 2020 de la Dirección General de Normatividad y Consulta. En caso de que la respuesta rebase los límites de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requiere se remita al correo electrónico descrito en la solicitud de mérito.**” (sic).

21. Análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección General de Normatividad y Consulta, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800212720**, en la que se requirió: “**Se solicita el oficio 22 de 2020 de la Dirección General de Normatividad y Consulta. En caso de que la respuesta rebase los límites de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requiere se remita al correo electrónico descrito en la solicitud de mérito.**” (sic).

22. Análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección General de Normatividad y Consulta, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800212820**, en la que se requirió: “**Se solicita el oficio 23 de 2020 de la Dirección General de Normatividad y Consulta. En caso de que la respuesta rebase los límites de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requiere se remita al correo electrónico descrito en la solicitud de mérito.**” (sic).

23. Análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección General de Normatividad y Consulta, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800213520**, en la que se requirió: “**Se solicita el oficio 30 de 2020 de la Dirección General de Normatividad y Consulta. En caso de que la respuesta rebase los límites de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requiere se remita al correo electrónico descrito en la solicitud de mérito.**” (sic).



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Comité de Transparencia

Acta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2020

22 de octubre de 2020

24. Análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección General de Normatividad y Consulta, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800213620**, en la que se requirió: ***“Se solicita el oficio 31 de 2020 de la Dirección General de Normatividad y Consulta. En caso de que la respuesta rebase los límites de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requiere se remita al correo electrónico descrito en la solicitud de mérito.”*** (sic).

25. Análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección General de Normatividad y Consulta, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800213720**, en la que se requirió: ***“Se solicita el oficio 32 de 2020 de la Dirección General de Normatividad y Consulta. En caso de que la respuesta rebase los límites de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requiere se remita al correo electrónico descrito en la solicitud de mérito.”*** (sic).

26. Análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección General de Normatividad y Consulta, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800213820**, en la que se requirió: ***“Se solicita el oficio 33 de 2020 de la Dirección General de Normatividad y Consulta. En caso de que la respuesta rebase los límites de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requiere se remita al correo electrónico descrito en la solicitud de mérito.”*** (sic).

27. Análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección General de Normatividad y Consulta, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800214820**, en la que se requirió: ***“Se solicita el oficio 43 de 2020 de la Dirección General de Normatividad y Consulta. En caso de que la respuesta rebase los límites de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requiere se remita al correo electrónico descrito en la solicitud de mérito.”*** (sic).

28. Análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información reservada, formulada por la Dirección General de Normatividad y Consulta, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800224020**, en la que se requirió: ***“Se solicita el oficio INAI/SPDP/DGNC/12/2019 y sus anexos. En caso de que la respuesta rebase los límites de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requiere se remita al correo electrónico descrito en la solicitud de mérito.”*** (sic).

29. Análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección General de Normatividad y Consulta, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800226320**, en la que se requirió: ***“Se solicita el oficio INAI/SPDP/DGNC/35/2019 y sus anexos. En caso de que la respuesta rebase los límites de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requiere se remita al correo electrónico descrito en la solicitud de mérito.”*** (sic).



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Comité de Transparencia

Acta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2020

22 de octubre de 2020

30. Análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección General de Normatividad y Consulta, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800226420**, en la que se requirió: “**Se solicita el oficio INAI/SPDP/DGNC/36/2019 y sus anexos. En caso de que la respuesta rebase los límites de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requiere se remita al correo electrónico descrito en la solicitud de mérito.**” (sic).

31. Análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información reservada, formulada por la Dirección General de Normatividad y Consulta, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800234920**, en la que se requirió: “**Se solicita el oficio INAI/SPDP/DGNC/57/2019 y sus anexos. En caso de que la respuesta rebase los límites de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requiere se remita al correo electrónico descrito en la solicitud de mérito.**” (sic).

32. Análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información reservada, formulada por la Dirección General de Normatividad y Consulta, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800235520**, en la que se requirió: “**Se solicita el oficio INAI/SPDP/DGNC/63/2019 y sus anexos. En caso de que la respuesta rebase los límites de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requiere se remita al correo electrónico descrito en la solicitud de mérito.**” (sic).

33. Análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información reservada, formulada por la Dirección General de Normatividad y Consulta, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800236620**, en la que se requirió: “**Se solicita el oficio INAI/SPDP/DGNC/74/2019 y sus anexos. En caso de que la respuesta rebase los límites de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requiere se remita al correo electrónico descrito en la solicitud de mérito.**” (sic).

34. Análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección General de Normatividad y Consulta, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800236720**, en la que se requirió: “**Se solicita el oficio INAI/SPDP/DGNC/75/2019 y sus anexos. En caso de que la respuesta rebase los límites de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requiere se remita al correo electrónico descrito en la solicitud de mérito.**” (sic).

35. Análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información reservada, formulada por la Dirección General de Normatividad y Consulta, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800236820**, en la que se requirió: “**Se solicita el oficio INAI/SPDP/DGNC/76/2019 y sus anexos. En caso de que la respuesta rebase los límites de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requiere se remita al correo electrónico descrito en la solicitud de mérito.**” (sic).



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Comité de Transparencia

Acta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2020

22 de octubre de 2020

36. Análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección General de Normatividad y Consulta, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800237420**, en la que se requirió: “**Se solicita el oficio INAI/SPDP/DGNC/82/2019 y sus anexos. En caso de que la respuesta rebase los límites de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requiere se remita al correo electrónico descrito en la solicitud de mérito.**” (sic).

37. Análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información reservada, formulada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800307520**, en la que se requirió: “**Todo el soporte documental que acredite las controversias constitucionales en que el INAI ha sido parte de 2015 a 2020.**” (sic) [La respuesta debe otorgarse como máximo el 10 de noviembre de 2020].

DESAHOGO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA

1.- En desahogo del primer punto, relacionado con la lista de asistencia y verificación del *quórum* legal, se llega al siguiente:

ACUERDO EXT-25/CT/22/10/2020.01	Se toma nota que al pasar la lista de asistencia se encuentran presentes los tres integrantes del Comité, por lo que existe <i>quórum</i> legal para sesionar, en términos de lo previsto en el artículo 16, segundo párrafo, del Reglamento Interno de este Comité de Transparencia.
--	---

2.- En desahogo del segundo punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación del orden del día, se llega al siguiente:

ACUERDO EXT-25/CT/22/10/2020.02	Se aprueba, por unanimidad de votos, el orden del día de la presente sesión.
--	--

3.- En desahogo del tercer punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección General de Atención al Pleno, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800269220**; se llega al siguiente:

ACUERDO	Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la
----------------	--



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Comité de Transparencia

Acta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2020

22 de octubre de 2020

EXT-25/CT/22/10/2020.03	Información Pública; el Comité de Transparencia confirma por unanimidad la clasificación de información confidencial propuesta.
--------------------------------	--

4.- En desahogo del cuarto punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800202020**; se llega al siguiente:

ACUERDO EXT-25/CT/22/10/2020.04	Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Transparencia confirma por unanimidad la clasificación de información confidencial propuesta.
--	---

5.- En desahogo del quinto punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800207120**; se llega al siguiente:

ACUERDO EXT-25/CT/22/10/2020.05	Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Transparencia confirma por unanimidad la clasificación de información confidencial propuesta.
--	---

6.- En desahogo del sexto punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección General de Evaluación, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800221920**; se llega al siguiente:

ACUERDO EXT-25/CT/22/10/2020.06	Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Transparencia confirma por unanimidad la clasificación de información confidencial propuesta.
--	---



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Comité de Transparencia

Acta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2020

22 de octubre de 2020

7.- En desahogo del séptimo punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección General de Evaluación, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800222120**; se llega al siguiente:

ACUERDO EXT-25/CT/22/10/2020.07	Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Transparencia confirma por unanimidad la clasificación de información confidencial propuesta.
--	---

8.- En desahogo del octavo punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección General de Evaluación, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800222220**; se llega al siguiente:

ACUERDO EXT-25/CT/22/10/2020.08	Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Transparencia confirma por unanimidad la clasificación de información confidencial propuesta.
--	---

9.- En desahogo del noveno punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección General de Evaluación, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800305320**; se llega al siguiente:

ACUERDO EXT-25/CT/22/10/2020.09	Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Transparencia confirma por unanimidad la clasificación de información confidencial propuesta.
--	---

10.- En desahogo del décimo punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Comité de Transparencia

Acta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2020

22 de octubre de 2020

General de Administración, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800222820**; se llega al siguiente:

ACUERDO EXT-25/CT/22/10/2020.10	Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Transparencia confirma por unanimidad la clasificación de información confidencial propuesta.
--	---

11.- En desahogo del décimo primer punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección General de Administración, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800234220**; se llega al siguiente:

ACUERDO EXT-25/CT/22/10/2020.11	Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Transparencia confirma por unanimidad la clasificación de información confidencial propuesta.
--	---

12.- En desahogo del décimo segundo punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección General de Administración, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800235720**; se llega al siguiente:

ACUERDO EXT-25/CT/22/10/2020.12	Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Transparencia confirma por unanimidad la clasificación de información confidencial propuesta.
--	---

13.- En desahogo del décimo tercer punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección General de Administración, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800222320**; se llega al siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Comité de Transparencia

Acta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2020

22 de octubre de 2020

ACUERDO EXT-25/CT/22/10/2020.13	Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Transparencia confirma por unanimidad la clasificación de información confidencial propuesta.
--	---

14.- En desahogo del décimo cuarto punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección General de Administración, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800270720**; se llega al siguiente:

ACUERDO EXT-25/CT/22/10/2020.14	Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Transparencia confirma por unanimidad la clasificación de información confidencial propuesta.
--	---

15.- En desahogo del décimo quinto punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación de la petición de ampliación de plazo, formulada por la Dirección General de Normatividad y Consulta, respecto de las solicitudes de acceso a la información números **0673800203620, 0673800203720, 0673800203820, 0673800203920, 0673800204420, 0673800204520, 0673800204620, 0673800204720, 0673800204820, 0673800204920, 0673800205020, 0673800205120, 0673800205220, 0673800205320, 0673800205420, 0673800205520, 0673800205620, 0673800205720, 0673800205820, 0673800205920, 0673800206020, 0673800206120, 0673800206220, 0673800206320, 0673800206520, 0673800240220, 0673800240120, 0673800240020, 0673800239920, 0673800239820, 0673800239720, 0673800239620, 0673800239520, 0673800239420, 0673800239320, 0673800234020, 0673800233920, 0673800233820, 0673800233720, 0673800233620, 0673800233520, 0673800233420, 0673800233320, 0673800233220, 0673800233120, 0673800233020, 0673800232920, 0673800232820, 0673800232720, 0673800232620, 0673800232520, 0673800232420, 0673800232320, 0673800232220, 0673800232120, 0673800232020, 0673800231920, 0673800231820, 0673800231720, 0673800231620, 0673800231520, 0673800231420, 0673800231320, 0673800231220, 0673800231120, 0673800231020, 0673800230920, 0673800230820, 0673800230720, 0673800230620, 0673800230520, 0673800230420, 0673800230320, 0673800230220, 0673800230120, 0673800230020, 0673800229920, 0673800229820, 0673800229720, 0673800229620, 0673800229520, 0673800229420, 0673800229320, 0673800229220, 0673800229120, 0673800229020, 0673800228920, 0673800228820, 0673800228720, 0673800228620, 0673800228520,**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Comité de Transparencia

Acta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2020

22 de octubre de 2020

0673800228420, 0673800228320, 0673800228220, 0673800228120, 0673800228020 y 0673800227920; se llega al siguiente:

<p>ACUERDO EXT-25/CT/22/10/2020.15</p>	<p>Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Transparencia confirma por unanimidad la ampliación del plazo propuesta.</p> <p>Lo anterior, en virtud de que la Dirección General de Normatividad y Consulta, cuenta con más de ochocientas solicitudes de acceso a la información pendientes de atención, por lo que dicha carga de trabajo limita de manera importante la dinámica de trabajo de la unidad administrativa, lo cual hace necesario que un proceso especializado, como lo es la generación de versiones públicas se realice adecuadamente a fin de preservar eventualmente información que pudiera tener carácter clasificado.</p>
--	--

16.- En desahogo del décimo sexto punto, relacionado con el Análisis y, en su caso, aprobación de la petición de ampliación de plazo, formulada por la Dirección General de Normatividad y Consulta, respecto de las solicitudes de acceso a la información números **0673800241020, 0673800241120, 0673800241220, 0673800241920, 0673800242420, 0673800242520, 0673800242620, 0673800242720, 0673800242820, 0673800243220, 0673800243320, 0673800243420, 0673800243520, 0673800243620, 0673800243920, 0673800244020, 0673800244120, 0673800244220, 0673800244320, 0673800244620, 0673800244720, 0673800244820, 0673800244920, 0673800245020, 0673800245320, 0673800245420, 0673800245520, 0673800245620, 0673800245720, 0673800246020, 0673800246320, 0673800247420, 0673800247920, 0673800248020, 0673800248420, 0673800250520, 0673800250620, 0673800250720, 0673800250920, 0673800251320, 0673800251520, 0673800252120, 0673800252420, 0673800252820, 0673800253420, 0673800253520, 0673800253820, 0673800254120, 0673800254320, 0673800254420, 0673800255320, 0673800255520, 0673800256120, 0673800256220, 0673800256320, 0673800257020, 0673800257420, 0673800258120, 0673800258220, 0673800258320, 673800258420, 0673800258520, 0673800258620, 0673800258720, 0673800258820, 0673800258920, 673800259020, 0673800259120, 0673800259220, 0673800259520, 0673800259620, 0673800259720, 673800259820, 0673800259920, 0673800260220, 0673800260320, 0673800260420, 0673800260520, 673800260620, 0673800260720, 0673800260920, 0673800261020, 0673800261120, 0673800261220, 673800261320, 0673800261420, 0673800261620, 0673800261720, 0673800261820, 0673800261920, 0673800262020, 0673800262220, 0673800262320, 0673800262420, 0673800262520, 0673800262620, 0673800262720, 0673800262920, 0673800263020, 0673800263120, 0673800263220, 0673800263320, 0673800263420, 0673800263620, 0673800263720, 0673800263820, 0673800263920, 0673800264020, 0673800264320, 0673800264420, 0673800264520, 0673800264620, 0673800264720, 0673800265020, 0673800265120, 0673800265220, 0673800265320, 0673800265420, 0673800265720, 0673800265820, 0673800265920, 0673800266020, 0673800266120, 0673800266220, 0673800266320, 0673800266420, 0673800266520,**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales**

Comité de Transparencia

Acta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2020

22 de octubre de 2020

0673800266620, 0673800266720, 0673800266820, 0673800267120, 0673800267220, 0673800267320,
0673800267420, 0673800267520, 0673800267820, 0673800267920, 0673800268020 0673800268120,
0673800268220, 0673800268320, 0673800268520, 0673800268620, 0673800268720, 0673800268820,
0673800273820, 0673800273920, 0673800278120, 0673800279520, 0673800280220, 0673800283920,
0673800284020, 0673800284920, 0673800287320, 0673800288020, 0673800288120, 0673800289620,
0673800290220, 0673800290320, 0673800291620, 0673800292320, 0673800293020, 0673800293920,
0673800294620, 0673800294720 0673800298320, 0673800298420, 0673800298520, 0673800299920,
0673800300620, 0673800302220, 0673800302620 0673800302820, 0673800302920, 0673800303720,
0673800303820, 0673800303920, 0673800304020 0673800304120, 0673800304720, 0673800304820,
0673800304920, 0673800305020 y 0673800305120; se llega al siguiente:

<p>ACUERDO EXT-25/CT/22/10/2020.16</p>	<p>Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Transparencia confirma por unanimidad la ampliación del plazo propuesta.</p> <p>Lo anterior, en virtud de que la Dirección General de Normatividad y Consulta, cuenta con más de ochocientas solicitudes de acceso a la información pendientes de atención, por lo que dicha carga de trabajo limita de manera importante la dinámica de trabajo de la unidad administrativa, máxime cuando el requerimiento de información de las solicitudes enlistadas, comprende los correos emitidos por la unidad administrativa durante un periodo diario del mes de enero a octubre de 2020; información que actualmente se encuentra en proceso de revisión lo cual hace necesario que un proceso especializado, como lo es la generación de versiones públicas, en su caso, se realice adecuadamente a fin de preservar eventualmente información que pudiera tener carácter clasificado.</p>
--	--

17.- En desahogo del décimo séptimo punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección General de Normatividad y Consulta, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800208620**; se llega al siguiente:

<p>ACUERDO EXT-25/CT/22/10/2020.17</p>	<p>Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Transparencia confirma por unanimidad la clasificación de información confidencial propuesta.</p>
--	--



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Comité de Transparencia

Acta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2020

22 de octubre de 2020

18.- En desahogo del décimo octavo punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección General de Normatividad y Consulta, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800208720**; se llega al siguiente:

ACUERDO EXT-25/CT/22/10/2020.18	Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Transparencia confirma por unanimidad la clasificación de información confidencial propuesta.
--	---

19.- En desahogo del décimo noveno punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección General de Normatividad y Consulta, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800211120**; se llega al siguiente:

ACUERDO EXT-25/CT/22/10/2020.19	Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Transparencia confirma por unanimidad la clasificación de información confidencial propuesta.
--	---

20.- En desahogo del vigésimo punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección General de Normatividad y Consulta, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800212120**; se llega al siguiente:

ACUERDO EXT-25/CT/22/10/2020.20	Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Transparencia confirma por unanimidad la clasificación de información confidencial propuesta.
--	---

21.- En desahogo del vigésimo primer punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Comité de Transparencia

Acta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2020

22 de octubre de 2020

Dirección General de Normatividad y Consulta, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800212720**; se llega al siguiente:

ACUERDO EXT-25/CT/22/10/2020.21	Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Transparencia confirma por unanimidad la clasificación de información confidencial propuesta.
--	---

22.- En desahogo del vigésimo segundo punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección General de Normatividad y Consulta, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800212820**; se llega al siguiente:

ACUERDO EXT-25/CT/22/10/2020.22	Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Transparencia confirma por unanimidad la clasificación de información confidencial propuesta.
--	---

23.- En desahogo del vigésimo tercer punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección General de Normatividad y Consulta, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800213520**; se llega al siguiente:

ACUERDO EXT-25/CT/22/10/2020.23	Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Transparencia confirma por unanimidad la clasificación de información confidencial propuesta.
--	---

24.- En desahogo del vigésimo cuarto punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección General de Normatividad y Consulta, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800213620**; se llega al siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Comité de Transparencia

Acta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2020

22 de octubre de 2020

ACUERDO EXT-25/CT/22/10/2020.24	Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Transparencia confirma por unanimidad la clasificación de información confidencial propuesta.
--	---

25.- En desahogo del vigésimo quinto punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección General de Normatividad y Consulta, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800213720**; se llega al siguiente:

ACUERDO EXT-25/CT/22/10/2020.25	Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Transparencia confirma por unanimidad la clasificación de información confidencial propuesta.
--	---

26.- En desahogo del vigésimo sexto punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección General de Normatividad y Consulta, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800213820**; se llega al siguiente:

ACUERDO EXT-25/CT/22/10/2020.26	Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Transparencia confirma por unanimidad la clasificación de información confidencial propuesta.
--	---

27.- En desahogo del vigésimo séptimo punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección General de Normatividad y Consulta, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800214820**; se llega al siguiente:

ACUERDO EXT-25/CT/22/10/2020.27	Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la
--	--



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Comité de Transparencia

Acta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2020

22 de octubre de 2020

	Información Pública; el Comité de Transparencia confirma por unanimidad la clasificación de información confidencial propuesta.
--	--

28.- En desahogo del vigésimo octavo punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información reservada, formulada por la Dirección General de Normatividad y Consulta, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800224020**; se llega al siguiente:

ACUERDO EXT-25/CT/22/10/2020.28	Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Transparencia confirma por unanimidad la clasificación de información reservada propuesta.
--	--

29.- En desahogo del vigésimo noveno punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección General de Normatividad y Consulta, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800226320**; se llega al siguiente:

ACUERDO EXT-25/CT/22/10/2020.29	Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Transparencia confirma por unanimidad la clasificación de información confidencial propuesta.
--	---

30.- En desahogo del trigésimo punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección General de Normatividad y Consulta, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800226420**; se llega al siguiente:

ACUERDO EXT-25/CT/22/10/2020.30	Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Transparencia confirma por unanimidad la clasificación de información confidencial propuesta.
--	---



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Comité de Transparencia

Acta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2020

22 de octubre de 2020

31.- En desahogo del trigésimo primer punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información reservada, formulada por la Dirección General de Normatividad y Consulta, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800234920**; se llega al siguiente:

ACUERDO EXT-25/CT/22/10/2020.31	Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Transparencia confirma por unanimidad la clasificación de información reservada propuesta.
--	--

32.- En desahogo del trigésimo segundo punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información reservada, formulada por la Dirección General de Normatividad y Consulta, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800235520**; se llega al siguiente:

ACUERDO EXT-25/CT/22/10/2020.32	Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Transparencia confirma por unanimidad la clasificación de información reservada propuesta.
--	--

33.- En desahogo del trigésimo tercer punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información reservada, formulada por la Dirección General de Normatividad y Consulta, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800236620**; se llega al siguiente:

ACUERDO EXT-25/CT/22/10/2020.33	Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Transparencia confirma por unanimidad la clasificación de información reservada propuesta.
--	--

34.- En desahogo del trigésimo cuarto punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Comité de Transparencia

Acta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2020

22 de octubre de 2020

Dirección General de Normatividad y Consulta, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800236720**; se llega al siguiente:

ACUERDO EXT-25/CT/22/10/2020.34	Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Transparencia confirma por unanimidad la clasificación de información confidencial propuesta.
--	---

35.- En desahogo del trigésimo quinto punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información reservada, formulada por la Dirección General de Normatividad y Consulta, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800236820**; se llega al siguiente:

ACUERDO EXT-25/CT/22/10/2020.35	Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Transparencia confirma por unanimidad la clasificación de información reservada propuesta.
--	--

36.- En desahogo del trigésimo sexto punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección General de Normatividad y Consulta, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800237420**; se llega al siguiente:

ACUERDO EXT-25/CT/22/10/2020.36	Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Transparencia confirma por unanimidad la clasificación de información confidencial propuesta.
--	---

37.- En desahogo del trigésimo séptimo punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información reservada, formulada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, respecto de la solicitud de acceso a la información número **0673800307520**; se llega al siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Comité de Transparencia

Acta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2020

22 de octubre de 2020

<p>ACUERDO EXT-25/CT/22/10/2020.37</p>	<p>Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Transparencia confirma por unanimidad la clasificación de información reservada propuesta.</p>
--	---

Respecto al punto 37, el Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Transparencia, manifiesta que no existe conflicto de intereses en este asunto, en términos del artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el último párrafo del artículo 22 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del Instituto, y artículo 21, fracción VII, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ya que no se trata de información relacionada con su persona, y por tanto, no existe impedimento para votarlo.

En términos del artículo 14 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia, por parte de las unidades administrativas acudieron a exponer los asuntos sometidos a consideración del Comité en la presente sesión:

- Evangelina Sales Sánchez, Directora General de Atención al Pleno.
- Fernando García Limón, Director General de Cumplimientos y Responsabilidades.
- Luis Ricardo Sánchez Hernández, Director General de Normatividad y Consulta.
- Justino José Núñez Quiróz, de la Dirección General de Evaluación.
- Armando Ortíz González, de la Dirección General de Administración.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2020 del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a las nueve con veinte minutos del mismo día, firmando al margen los integrantes del Comité, para los efectos legales a los que haya lugar.

Así lo acordaron y firman:

PRESIDENTE
MAESTRO MIGUEL NOVOA GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS,
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales**

Comité de Transparencia

Acta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2020

22 de octubre de 2020

MAESTRO CÉSAR IVÁN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

HOJA 23 DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2020 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA, CELEBRADA EL 22 DE OCTUBRE DE 2020.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales**

Comité de Transparencia

Acta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2020

22 de octubre de 2020

DOCTOR LUIS FELIPE NAVA GOMAR
DIRECTOR GENERAL DE ENLACE CON LOS
PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y
REPRESENTANTE DEL PLENO EN EL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA.

**ÚLTIMA HOJA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2020 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA, CELEBRADA EL 22 DE OCTUBRE DE 2020**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INAI

Comité de Transparencia

**Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2020
22 de octubre de 2020**

**Procedimiento 254/2020
Solicitud: 0673800234220**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en su Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2020, celebrada el 22 de agosto de 2020.

Visto para resolver el procedimiento 254/2020, del índice del Comité de Transparencia, derivado de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 0673800234220.

RESULTANDOS

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información

Mediante solicitud número 0673800234220, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 6 de octubre de 2020, la persona solicitante requirió acceso a la siguiente información:

*"(. . .) 1- Presupuesto total autorizado y ejercido, por partida específico incluyendo el capítulo 1000 de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020. 2- Copia de la nómina de la segunda quincena del mes de enero de los años 2018, 2019 y 2020 incluyendo todo el personal que preste su servicio ahí en cualquier forma: base, eventual, por contrato, por honorarios, asesores, etc. En general todo. 3- **Copia de los contratos de arrendamiento del edificio de Insurgentes Sur 3211 y de cualquier otro inmueble que ocupen a nivel nacional, copia de los contratos de los servicios de seguridad, limpieza, mantenimiento de maquinaria y equipos en general, asesorías externas técnica y administrativas de los años 2018, 2019 y lo que va del 2020. Espero que esta vez si me haga el favor de atender mi solicitud o por favor tenga la amabilidad de decirme por que y en base a qué usted no esta obligado a proporcionar ningún tipo de información. Por favor dígame en que parte de la Ley Federal de Transparencia lo exenta, si maneja recursos públicos.** 4- En base a que conceden el 100% de las prórrogas a los sujetos obligados cuando por lo genera la información solicitada es su pan de cada día, en ningún caso debe tardar más de una semana y en los últimos 5 años jamás han negado una prórroga, por ejemplo en su caso los que elaboran la nómina quincenal la hacen cada quince días y nunca se retrasan nos pagan puntualmente cada quince días, nunca se atrasan que se tarden más en sacar una copia a la nómina que hacer una nueva, increíble pero cierto nunca han podido sacarle una copia a una nómina en menos de 20 días siempre han solicitado prórroga y ustedes jamás lo han negado siempre buscan exhaustivamente y minuciosamente todo, me admiro que ustedes crean siempre esto, nunca he visto que nieguen una solicitud de prórroga, gracias. (...) 5- A nivel nacional cuantas solicitudes de información en general han recibido, recibieron en los años 2018, 2019 y 2020 hasta el 30 de septiembre. Enumérenme los 20 sujetos obligados que más demanda tuvieron de información con fundamento en la Ley de Transparencia, agregue al final a la Conagua. Quiero el nombre del sujeto obligado, ordenados de más a menos de*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INAI

Comité de Transparencia

**Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2020
22 de octubre de 2020**

**Procedimiento 254/2020
Solicitud: 0673800234220**

cantidad de solicitudes recibidas por año al final agregue a la Conagua. 6- De los 20 o 21 sujetos obligados por favor dígame cuantos entregaron la información solicitada antes de los 20 días hábiles y cuantos solicitaron prórroga y a cuantos les autorizaron la prórroga. 7- Por favor relacióneme los 20 sujetos obligados a proporcionar información pública que fueron sancionados por incumplimiento o desacato: las 20 sanciones más graves, de más a menos de cada uno de ellos diga cuál fue la sanción y por que. Los integrantes del Comité de Transparencia están consientes de que hay información que puede ser proporcionada en cuestión de minutos y que ninguna información solicitada debe tardar más de 10 días hábiles en ser proporcionada y digo ninguna.” (sic)

SEGUNDO. Turno de la solicitud a la unidad administrativa competente

Con fundamento en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia, turnó la solicitud materia de la presente resolución, por medio electrónico, a la Dirección General de Administración, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, la atendiera y determinara lo procedente.

TERCERO. Clasificación de la información formulada por la unidad administrativa

A través del oficio sin número, de fecha 19 de octubre de 2020, la Dirección General de Administración, de conformidad con los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometió a consideración de este Comité, la clasificación de la información solicitada de acuerdo con lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, y de conformidad con el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en lo sucesivo (LFTAIP), en el que señala que “[...] Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita... [...]”. En este sentido, esta Dirección General, informa que, derivado de una búsqueda exhaustiva realizada en archivos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante INAI), se localizó la información solicitada respecto del punto siguiente de la solicitud de información:

“3.- Copia de los contratos de arrendamiento del edificio de Insurgentes Sur y de cualquier otro inmueble que ocupen a nivel nacional, (...)”



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INAI

Comité de Transparencia

Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2020 22 de octubre de 2020

Procedimiento 254/2020
Solicitud: 0673800234220

Al respecto, se envía copia del contrato de arrendamiento financiero, del único inmueble que ocupa el INAI a nivel nacional, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, Número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Código Postal 04530, Delegación Coyocan, Ciudad de México, que contienen datos confidenciales y envío en el siguiente archivo en formato PDF:

ARCHIVO SOLICITUD 0673800234220
Contrato de Arrendamiento Financiero

Al respecto, y con fundamento en lo establecido en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP, me permito someter a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de los siguientes conceptos que se describen brevemente a fin de que tenga a bien confirmar la información confidencial de la versión pública de los documentos solicitados.

Concepto a testar	Motivo
Número de contrato privado de fideicomiso.	El número de Contrato Privado de Fideicomiso de Administración de persona moral, corresponde a información de particulares, por lo que es un dato confidencial.
Número de cuenta bancaria de persona moral.	Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada como confidencial.
Nacionalidad	La nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, se considera un dato personal de carácter confidencial.
Lugar de nacimiento.	Información que incide en la esfera privada de las personas; con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, por lo anterior, se trata de un dato personal que debe resguardarse y protegerse
Fecha de nacimiento.	La fecha de nacimiento y/o edad son datos personales confidenciales, por lo que los mismos son susceptibles de transparentarse cuando ésta última constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento.
Estado Civil	Dato o característica de orden legal, civil y social, implica relaciones de familia o parentesco, y en razón de la finalidad para el que fue obtenido precisa su protección, al resultar un dato personal confidencial.
RFC de persona física	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
CURP	La Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INAI

Comité de Transparencia

**Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2020
22 de octubre de 2020**

**Procedimiento 254/2020
Solicitud: 0673800234220**

	del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
Nombre de persona física	El nombre es un atributo de la personalidad y manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, que hace identificable a una persona, el publicarlo permitiría a cualquier tercero allegarse de información e identificar, localizar e infringir la intimidad y privacidad de la persona física, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I y III, 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que prevé:

Artículo 113.-Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...]

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...]

Artículo 108.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 118.- Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

En virtud de lo expuesto a lo largo del presente oficio, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 98, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respetuosamente se somete a consideración del Comité de Transparencia del INAI, se confirme la clasificación de la información.

[...]"

CUARTO. Remisión del expediente al Comité de Transparencia

Recibido el oficio citado en el resultando que antecede, mediante el cual la Dirección General de Administración sometió la clasificación de información y solicitó su confirmación al Comité de Transparencia; la Secretaria Técnica de este órgano de transparencia lo integró al expediente en que se actúa, de lo cual se corrió traslado a sus integrantes, a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INAI

Comité de Transparencia

**Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2020
22 de octubre de 2020**

**Procedimiento 254/2020
Solicitud: 0673800234220**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la clasificación relativa al presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el diverso 15, fracción IV, del Reglamento Interno del Comité de Transparencia.

SEGUNDO. Consideraciones de la unidad administrativa para clasificar la información confidencial

De acuerdo con la respuesta la Dirección General de Administración, el contrato de arrendamiento financiero, del único inmueble que ocupa el INAI a nivel nacional, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, Número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Código Postal 04530, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México que atienden lo requerido y es materia del presente procedimiento, contiene **información confidencial**, en términos de los artículos 116, párrafos primero y cuarto, de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, particularmente los datos personales e información de particulares, referente a:

Concepto a testar	Motivo
<i>Número de contrato privado de fideicomiso.</i>	<i>El número de Contrato Privado de Fideicomiso de Administración de persona moral, corresponde a información de particulares, por lo que es un dato confidencial.</i>
<i>Número de cuenta bancaria de persona moral.</i>	<i>Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada como confidencial.</i>
<i>Nacionalidad</i>	<i>La nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal</i>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INAI

Comité de Transparencia

**Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2020
22 de octubre de 2020**

**Procedimiento 254/2020
Solicitud: 0673800234220**

	<i>que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, se considera un dato personal de carácter confidencial.</i>
<i>Lugar de nacimiento.</i>	<i>Información que incide en la esfera privada de las personas; con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, por lo anterior, se trata de un dato personal que debe resguardarse y protegerse</i>
<i>Fecha de nacimiento.</i>	<i>La fecha de nacimiento y/o edad son datos personales confidenciales, por lo que los mismos son susceptibles de transparentarse cuando ésta última constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento.</i>
<i>Estado Civil</i>	<i>Dato o característica de orden legal, civil y social, implica relaciones de familia o parentesco, y en razón de la finalidad para el que fue obtenido precisa su protección, al resultar un dato personal confidencial.</i>

TERCERO. Consideraciones del Comité de Transparencia

De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia **confirma la clasificación de información confidencial** realizada por la Dirección General de Administración.

I. El derecho de acceso a la información y sus excepciones

En relación con la clasificación de la información realizada por la unidad administrativa citada, es necesario destacar que el artículo 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece para los sujetos obligados de cualquier orden de gobierno, la obligación de garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información bajo su resguardo. Este derecho también es garantizado, en el ámbito de los sujetos obligados a nivel federal, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante, lo anterior, **el derecho de acceso a la información tiene como excepciones la información reservada y la información confidencial**, según se prevé en las fracciones I y II del artículo 6, Apartado A, constitucional, respectivamente. De esta forma, la reserva de información atiende al interés público, en tanto que la información confidencial se refiere a la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INAI

Comité de Transparencia

Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2020
22 de octubre de 2020

Procedimiento 254/2020
Solicitud: 0673800234220

protección de la vida privada y los datos personales. Estas mismas excepciones de reserva y confidencialidad se encuentran estipuladas, en el orden federal, en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo este último el relativo a la información confidencial.

II. Marco jurídico nacional aplicable a la información confidencial

En tal virtud, toda vez que el tema que nos ocupa es el relativo a la confirmación de las clasificaciones de la **información confidencial**, cabe hacer alusión al marco constitucional aplicable a esta excepción al derecho de acceso a la información; concretamente lo previsto en los artículos 6, Apartado A, fracción II, y 16, segundo párrafo, de la Carta Magna, en los que se encuentra establecido lo siguiente:

“Artículo 6...

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y **sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes...**

II. La información que se refiere a la **vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.**

[...]"

[Énfasis añadido]

“Artículo 16. [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

[...]"

[Énfasis añadido]

Como se puede apreciar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, Apartado A, fracción II, constitucional, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales deben ser protegidos en los términos que fijen las leyes, mientras que en el diverso 16, párrafo segundo, constitucional, se prevé que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INAI

Comité de Transparencia

Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2020
22 de octubre de 2020

Procedimiento 254/2020
Solicitud: 0673800234220

Respecto del marco legal aplicable al tema de información confidencial y protección de datos personales, se debe considerar lo previsto en los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que se transcriben enseguida:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

[Énfasis añadido]

“Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;

II. Por ley tenga el carácter de pública;

III. Exista una orden judicial;

IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o

V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el organismo garante deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

[Énfasis añadido]

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INAI

Comité de Transparencia

Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2020
22 de octubre de 2020

Procedimiento 254/2020
Solicitud: 0673800234220

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

[Énfasis añadido]

“Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;

II. Por ley tenga el carácter de pública;

III. Exista una orden judicial;

IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o

V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

[...]”

[Énfasis añadido]

Así, en términos de lo previsto en los artículos 116 párrafo primero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que se consideran como información confidencial, los datos personales que requieren del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, entendiéndose por dato personal toda información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Ahora bien, en términos de los artículos 116, último párrafo, y 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los casos en que los particulares entreguen a los sujetos obligados la información con carácter de confidencial, se deberán señalar los documentos que la contengan, en el supuesto de que tengan el derecho de reservarse tal información, por lo que la misma sólo puede ser difundida cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.

En el caso concreto, este Comité advierte que no existe consentimiento por parte de los titulares de los datos personales ni de la demás información confidencial, ni de sus representantes, para la difusión de la misma, por lo que el acceso a ésta por parte de terceros no es procedente, conforme a lo previsto en los artículos. Además, no se observa que los datos personales referidos se ubiquen en alguno de los supuestos de excepción por virtud de los cuales pudieran



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INAI

Comité de Transparencia

**Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2020
22 de octubre de 2020**

**Procedimiento 254/2020
Solicitud: 0673800234220**

ser publicitados los mismos, en términos de lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por tal razón, los sujetos obligados no pueden difundir, distribuir o comercializar la información confidencial que obra bajo su resguardo con motivo del ejercicio de sus funciones, salvo que exista el consentimiento expreso de los propios titulares de la información, por lo que sólo éstos o sus representantes están facultados para tener acceso a tales datos, en términos de los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En respaldo de lo anterior, se citan las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación:¹

“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la

¹Las tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación pueden ser consultadas directamente en la página de Internet del Semanario Judicial de la Federación, en la dirección electrónica: [http://200.38.163.178/sifsist/\(F5dNDcCOoMvtMU-sSi29gyrciWbWMcqc1Z_gSWfoYqUWrTHZoaSYLl8_tC5MvotqOsc9ziDI6ur5ia3UFsMdlI3h8dq9j221F4_TC-cDnwLdYgJGcU6suX8lweL7BTFci6rg89tZmXfh_jUNa9haiOuiu5ms98-ASI-RAU2E3TA81\)\)/Paginas/tesis.aspx](http://200.38.163.178/sifsist/(F5dNDcCOoMvtMU-sSi29gyrciWbWMcqc1Z_gSWfoYqUWrTHZoaSYLl8_tC5MvotqOsc9ziDI6ur5ia3UFsMdlI3h8dq9j221F4_TC-cDnwLdYgJGcU6suX8lweL7BTFci6rg89tZmXfh_jUNa9haiOuiu5ms98-ASI-RAU2E3TA81))/Paginas/tesis.aspx). Una vez que haya ingresado a dicha página electrónica, se encontrará en la opción de búsqueda para “Tesis”, en donde podrá capturar las palabras clave o frases de su interés en el campo visible en la parte superior central de la pantalla, el cual contiene la leyenda: “Escriba el tema de su interés o número(s) de identificación. Utilice comillas para búsqueda de frases”. Ahí podrá filtrar su búsqueda conforme a: rubro, texto, precedentes, localización, tesis jurisprudenciales y aisladas, tesis jurisprudenciales y tesis aisladas.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INAI

Comité de Transparencia

Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2020
22 de octubre de 2020

Procedimiento 254/2020
Solicitud: 0673800234220

fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.”²

[Énfasis añadido]

“INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ESTABLECE UNA FACULTAD POTESTATIVA A FAVOR DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE REQUERIR A UN PARTICULAR SU AUTORIZACIÓN PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL DE LA QUE ES TITULAR. De conformidad con el artículo 40 del reglamento citado, para que las dependencias o entidades señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal puedan permitir el acceso a información confidencial, es necesario obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información, por escrito o medio de autenticación equivalente. En concordancia con esa regla, el diverso 41 de ese ordenamiento prevé que cuando una dependencia o entidad reciba una solicitud de acceso a un expediente o documentos que contengan información confidencial y el comité de información lo considere pertinente, podrá requerir al particular titular de la información su autorización para entregarla, quien tendrá diez días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente, pues el silencio del particular será considerado como una negativa. La interpretación gramatical de este último precepto no deja lugar a dudas en torno a que la facultad de la autoridad administrativa de requerir al particular la entrega de información confidencial que se le hubiera solicitado es de carácter potestativo, pues la norma estatuye que "si el comité lo considere pertinente, podrá hacer tal requerimiento", locución que denota la aptitud de ponderar libremente si se ejerce o no dicha atribución.³ [Énfasis añadido]

“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO. De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño

² Tesis: 1a. VII/2012 (10a.), Aislada, Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, Página: 655, Registro: 2000233. Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

³ Tesis: I.1o.A.61 A (10a.), Aislada, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Materia(s): Administrativa, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Abril de 2014, Tomo II, Página: 1522, Registro: 2006297. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 16/2014. Campaña Global por la Libertad de Expresión A19, A.C. 19 de febrero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Joel Carranco Zúñiga. Secretario: Agustín Gaspar Buenrostro Massieu.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INAI

Comité de Transparencia

Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2020
22 de octubre de 2020

Procedimiento 254/2020
Solicitud: 0673800234220

sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal."⁴

[Énfasis añadido]

De conformidad con los criterios citados, se destaca que los datos personales y la información que requieran del consentimiento de su titular para su difusión, tienen naturaleza confidencial, en términos de los artículos 116 y 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y, 113 y 117, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De esta manera, la clasificación de confidencialidad es una excepción constitucional y legal al derecho de acceso a la información, a través de la cual se protegen los datos personales de terceros, respecto de los cuales no exista anuencia para hacerlos públicos y la presentada por los particulares con tal carácter.

III. Marco jurídico interamericano aplicable a la información confidencial

Es importante hacer mención que en la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁵ se encuentra previsto que **el respeto a los derechos de terceros** –como lo es la **protección de los datos personales**– y la **protección del orden público** constituyen restricciones al derecho de acceso a la información. Por tanto, a efecto de analizar esta última manifestación, es importante citar en principio, el contenido del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

***“Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

⁴ Tesis: I.8o.A.131 A, Aislada, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Administrativa, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Octubre de 2007, Página: 3345, Registro: 170998, OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez.

⁵La Convención Americana sobre Derechos Humanos se adoptó el 22 de noviembre de 1969, en San José de Costa Rica. El Estado mexicano se adhirió a este documento, el 24 de marzo de 1981 (Diario Oficial de la Federación de 7 de mayo de 1981). Esta Convención se encuentra disponible para su consulta directa en la página de Internet de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en la dirección electrónica: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INAI

Comité de Transparencia

**Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2020
22 de octubre de 2020**

**Procedimiento 254/2020
Solicitud: 0673800234220**

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

[...]

[Énfasis añadido]

De esta forma, en el primer párrafo del artículo 1 constitucional se prevé que todas las personas gozarán de los derechos humanos consagrados en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que nuestro país es parte, con lo que se amplía el repertorio de derechos, a través del denominado bloque de constitucionalidad, consistente en la incorporación, al catálogo de derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, de los derechos humanos previstos en fuentes internacionales, como son los tratados y convenciones; sin soslayar que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos también es parte de tal bloque.⁶

En el párrafo tercero del artículo 1 constitucional se establece que todas las autoridades están obligadas, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Por otra parte, en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se encuentra previsto lo siguiente:

“Artículo 6. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley General, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto deberán atender a los principios señalados en los artículos 8 a 22 de la Ley General, según corresponda.

⁶ Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, “Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad. El nuevo paradigma para el juez mexicano”, en Carbonell, Miguel, y Pedro Salazar (Coords.), *La Reforma Constitucional de Derechos Humanos: un nuevo paradigma*, México, IJ-UNAM, 2011, p. 356.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INAI

Comité de Transparencia

Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2020
22 de octubre de 2020

Procedimiento 254/2020
Solicitud: 0673800234220

Las disposiciones que regulen aspectos de transparencia y acceso a la información previstas en la legislación federal en su conjunto, deberán interpretarse armónicamente con la Ley General, atendiendo al principio pro persona.”

[Énfasis añadido]

En el mismo sentido, cabe destacar el texto del artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los siguientes términos:

“Artículo 7. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.”

[Énfasis añadido]

Así tenemos que, conforme a los preceptos legales citados, las disposiciones jurídicas relativas al derecho de acceso a la información y sus excepciones, deben ser interpretadas de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, como es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Lo anterior, ha sido respaldado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los siguientes términos:

“INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. DEBE INTERPRETAR LAS LEYES DE SU COMPETENCIA CONFORME A LOS DERECHOS DE LA PERSONA. *En ocasiones las autoridades administrativas que realizan un control de la legalidad tienen competencia para resolver asuntos en que están involucrados los derechos de la persona, lo que sucede en el caso del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, cuyas resoluciones guardan relación estrecha con las tensiones que, en algunos casos, se producen entre el derecho a la información, contenido en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el derecho a la vida privada, tutelado en su fracción II, y en los numerales 14 y 16. Desde esa óptica, es posible determinar que dicha autoridad viola los deberes de exacta aplicación del derecho, así como de fundamentación y motivación adecuada, previstos en los artículos 14 y 16 citados, de interpretar las leyes sin considerar los efectos que ello pueda producir en todos y cada uno de los derechos legales, internacionales y constitucionales en conflicto; esto es, en caso de que, en ejercicio del control de legalidad que tiene encomendado aplique las leyes de la materia en forma irrazonable, poniendo en riesgo el goce efectivo de alguno de los derechos de la persona, máxime que el artículo 6o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que el derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución General de la República, a la Declaración Universal de los Derechos*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INAI

Comité de Transparencia

Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2020
22 de octubre de 2020

Procedimiento 254/2020
Solicitud: 0673800234220

Humanos, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, así como a la interpretación (jurisprudencia) que de ellos hayan realizado los órganos internacionales especializados.⁷

[Énfasis añadido]

De acuerdo con lo expuesto, respecto de la salvaguarda de la información reservada, como excepción al derecho de acceso, al resolverse los asuntos en los que se dirima una controversia en la que estén involucrados estos bienes jurídicos tutelados, existe la obligación de atender el marco jurídico nacional y los ordenamientos internacionales, así como la jurisprudencia de los órganos internacionales especializados.

Sobre esta tesitura, es importante subrayar que los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia, de acuerdo con sus atribuciones, están obligados a cumplir con las obligaciones aludidas en materia de derechos humanos y a interpretar conforme a las disposiciones contenidas en la Carta Magna y los instrumentos internacionales aplicables, por lo que en el caso que nos ocupa, se debe garantizar la protección del orden público, por tratarse de información clasificada como reservada. Lo anterior, conforme a lo estipulado en los artículos 1, 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se ha señalado; y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de acuerdo con lo que se expondrá en los párrafos siguientes.

Respecto de la obligación del Comité de Transparencia, de respetar y garantizar los derechos humanos, resulta aplicable la siguiente tesis de la Primera Sala del Alto Tribunal del país:

“DERECHOS HUMANOS. TODAS LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE RESPETO Y GARANTÍA. Del artículo 1o. de la Constitución Federal, así como de los artículos 1.1 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es claro que **todas las autoridades se encuentran obligadas a cumplir con el mandato constitucional y convencional de**

⁷ Tesis: 2a. LXXV/2010, Aislada, Segunda Sala, Novena Época, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Página: 464, Registro: 164028. Precedentes: Instancia: Amparo en revisión 1922/2009. Met-Mex Peñoles, S.A. de C.V. y otra. 30 de junio de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INAI

Comité de Transparencia

Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2020
22 de octubre de 2020

Procedimiento 254/2020
Solicitud: 0673800234220

respeto y garantía -dentro de esta última se encuentra la obligación de reparar- de los derechos humanos. Así, todas las autoridades tienen que respetar los derechos humanos y, en el ámbito de su competencia, garantizar su ejercicio y reparar cuando se cometen violaciones contra estos derechos. El deber de respeto presupone obligaciones negativas, es decir, que las autoridades no perpetren violaciones de derechos humanos; por su parte, el deber de garantía presupone obligaciones positivas, que implica que las autoridades tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar los derechos humanos reconocidos a través de ese precepto constitucional. Dentro del deber de garantía se encuentran los aspectos de prevención, protección, investigación y reparación.⁸

[Énfasis añadido]

En el ámbito interamericano, tenemos que en la Convención Americana sobre Derechos Humanos se establece el derecho de acceso a la información y sus excepciones, en su artículo 13, en los términos que se indican a continuación:

“Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
 - b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
- [..]”

[Énfasis añadido]

En este artículo se encuentra previsto que la libertad de expresión comprende los derechos de buscar, recibir y difundir información. Dentro de los supuestos de “buscar” y “recibir” información, se encuentra comprendido el derecho de acceso a la información. Así, se advierte que tal precepto establece como excepciones a la libertad ahí prevista, la protección del orden público, como lo es en el presente caso, la protección de las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de leyes, y la información relativa a procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio.

⁸ Tesis: 1a. CCCXL/2015 (10a.), Aislada, Primera Sala, (Constitucional), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 2010422. Precedentes: Amparo en revisión 476/2014. 22 de abril de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INAI

Comité de Transparencia

**Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2020
22 de octubre de 2020**

**Procedimiento 254/2020
Solicitud: 0673800234220**

En relación con lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos es el tribunal encargado de salvaguardar que los Estados parte de la misma, y particularmente, aquellos que aceptaron su competencia contenciosa,⁹ como es el caso de nuestro país, garanticen, respeten, protejan y promuevan los derechos humanos ahí contenidos.

De esta forma, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de la emisión de sentencias, ha fijado directrices respecto del derecho de acceso a la información, conforme al artículo 13 de la citada Convención. La jurisprudencia de este Tribunal interamericano forma parte del bloque de constitucionalidad, según lo indicado anteriormente, por lo que sus sentencias son vinculantes para los jueces nacionales, con independencia de que el Estado mexicano haya o no sido parte en el juicio respectivo, conforme a la tesis jurisprudencial P./J. 21/2014 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se transcribe a continuación:

“JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los Jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo 1o. constitucional, pues el principio pro persona obliga a los Jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona. En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: (i) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado Mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (ii) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (iii) de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos.”¹⁰

[Énfasis añadido]

En relación con lo anterior, cabe destacar que, respecto del tema de las excepciones al derecho de acceso a la información, en la sentencia del Caso Claude Reyes y Otros vs. Chile, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció lo siguiente:

⁹ El Decreto Promulgatorio de la Declaración para el Reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos fue publicado el 24 de febrero de 1999 (y el 25 de febrero de 1999 su Decreto Aclaratorio) en el Diario Oficial de la Federación.

¹⁰ Tesis: P./J. 21/2014 (10a.), Jurisprudencia, Pleno, Décima Época, Materia(s): Común, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, Página: 204, Registro: 2006225. Precedentes: Contradicción de tesis 293/2011.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INAI

Comité de Transparencia

Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2020
22 de octubre de 2020

Procedimiento 254/2020
Solicitud: 0673800234220

“77. En lo que respecta a los hechos del presente caso, la Corte estima que el artículo 13 de la Convención, al estipular expresamente los derechos a “buscar” y a “recibir” “informaciones”, protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención...” [Énfasis añadido]

“B) Las restricciones al ejercicio del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado impuestas en este caso

88. El derecho de acceso a la información bajo el control del Estado admite restricciones. Este Tribunal ya se ha pronunciado, en otros casos, sobre las restricciones que se pueden imponer al ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.”[Énfasis añadido]

“89. En cuanto a los requisitos que debe cumplir una restricción en esta materia, en primer término deben estar previamente fijadas por ley como medio para asegurar que no queden al arbitrio del poder público. Dichas leyes deben dictarse ‘por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas’. [...]”

[Énfasis añadido]

“90. En segundo lugar, la restricción establecida por ley debe responder a un objetivo permitido por la Convención Americana. Al respecto, el artículo 13.2 de la Convención permite que se realicen restricciones necesarias para asegurar ‘el respeto a los derechos o a la reputación de los demás’ o ‘la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.’”¹¹

[Énfasis añadido]

En el mismo sentido, esa Corte consideró, en el párrafo 229 de la sentencia del Caso Gomes Lund y Otros (“Guerrilha do Araguaia”) vs. Brasil, lo siguiente:

[...] Con todo, el derecho de acceder a la información pública en poder del Estado no es un derecho absoluto, pudiendo estar sujeto a restricciones. Sin embargo, estas deben, en primer término, estar previamente fijadas por ley –en sentido formal y material- como medio para asegurar que no queden al arbitrio del poder público. En segundo lugar, las restricciones establecidas por ley deben responder a un objetivo permitido por el artículo 13.2 de la Convención Americana, es decir, deben ser necesarias para asegurar “el respeto a los derechos o a la reputación de los demás” o “la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”. Las limitaciones que se impongan deben ser necesarias en una sociedad democrática y orientadas a satisfacer un interés público imperativo. Ello implica que de todas las alternativas deben escogerse aquellas medidas que restrinjan o interfieran en la menor medida posible el efectivo ejercicio del derecho de buscar y recibir la información.¹²
[...]

[Énfasis añadido]

¹¹ Caso *Claude Reyes y Otros vs. Chile*, Sentencia de 19 de septiembre de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas), párrafos 88, 89 y 90. Esta sentencia se encuentra disponible para su consulta directa en la página de Internet de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la dirección electrónica: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_151_esp.pdf

¹² Caso *Gomes Lund y Otros (“Guerrilha do Araguaia”) vs. Brasil*, Sentencia de 24 de noviembre de 2010 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 229. Esta sentencia se encuentra disponible para su consulta directa en la página de Internet de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la dirección electrónica: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_219_esp.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INAI

Comité de Transparencia

**Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2020
22 de octubre de 2020**

**Procedimiento 254/2020
Solicitud: 0673800234220**

De acuerdo con lo expuesto en las decisiones referidas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su carácter de intérprete de la aludida Convención, ha determinado que existen restricciones al derecho de acceso a la información, mismas que deben, por una parte, estar establecidas previamente en la ley, a efecto de no dejarlas sujetas al arbitrio de la autoridad; y por la otra, tales restricciones deben ser necesarias para asegurar, entre otras cosas, la protección del orden público.

IV. Información clasificada como confidencial

1. Análisis de la clasificación

En atención a lo requerido en la solicitud materia de la presente resolución, la Dirección General de Administración manifestó que las facturas, de enero 2010 al 7 de octubre de 2020 (Fecha de registros de la solicitud de información) que atienden lo requerido, contienen información que se clasifica como confidencial, en términos de los artículos 116, párrafos primero y cuarto, de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, particularmente lo referente a: **Número de contrato privado de fideicomiso, número de cuenta bancaria de persona moral, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, RFC de persona física, CURP y nombre de persona física.**

Al respecto, por lo que se refiere a la información clasificada como confidencial por parte de la Dirección General de Administración, este Comité considera que la misma se **clasifica con tal naturaleza**, de conformidad con los artículos 116, párrafos primero y cuarto, de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de acuerdo con los motivos expuestos por esa unidad administrativa.

Conforme a lo anterior, resultan aplicables, los artículos 6, Apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los diversos 11 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a los cuales se ha hecho referencia con anterioridad.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INAI

Comité de Transparencia

**Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2020
22 de octubre de 2020**

**Procedimiento 254/2020
Solicitud: 0673800234220**

También son aplicables al supuesto del que se trata, los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que se transcriben enseguida:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

...

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...]

[Énfasis añadido]

“Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;

II. Por ley tenga el carácter de pública;

III. Exista una orden judicial;

IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o

V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el organismo garante deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

[Énfasis añadido]

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

[Énfasis añadido]

“Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;

II. Por ley tenga el carácter de pública;

III. Exista una orden judicial;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INAI

Comité de Transparencia

**Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2020
22 de octubre de 2020**

**Procedimiento 254/2020
Solicitud: 0673800234220**

IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o

V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.”

[Énfasis añadido]

En el caso concreto, este Comité advierte que no existe consentimiento por parte de los titulares de la información confidencial ni de sus representantes, para la difusión de la misma, por lo que el acceso a ésta por parte de terceros no es procedente, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que este Comité concluye que se clasifica como **información confidencial**, la información aludida que es materia del presente procedimiento.

En este sentido, **se confirma la clasificación de información confidencial**, realizada por la Dirección General de Administración, en cuanto a los datos sometidos a consideración de este Comité de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el **considerando tercero se confirma la clasificación de información confidencial** materia de la presente resolución.



INAI

Comité de Transparencia

Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2020
22 de octubre de 2020

Procedimiento 254/2020
Solicitud: 0673800234220

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al solicitante, a la Unidad de Transparencia y a la Dirección General de Administración.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, maestro **Miguel Novoa Gómez**, Presidente del Comité de Transparencia, maestro **César Iván Rodríguez Sánchez**, Titular del Órgano Interno de Control e integrante del Comité de Transparencia; y doctor **Luis Felipe Nava Gomar**, Director General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial, y Representante del Pleno en el Comité de Transparencia.

PRESIDENTE
MAESTRO MIGUEL NOVOA GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS,
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INAI

Comité de Transparencia

**Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2020
22 de octubre de 2020**

**Procedimiento 254/2020
Solicitud: 0673800234220**

MAESTRO CÉSAR IVÁN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

HOJA 23 DE LA RESOLUCIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO 254/2020, DEL ÍNDICE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO DE FOLIO 0673800234220, CORRESPONDIENTE A SU VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2020, CELEBRADA EL 22 DE OCTUBRE DE 2020.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INAI

Comité de Transparencia

**Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2020
22 de octubre de 2020**

**Procedimiento 254/2020
Solicitud: 0673800234220**

DOCTOR LUIS FELIPE NAVA GOMAR
DIRECTOR GENERAL DE ENLACE CON LOS PODERES
LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y REPRESENTANTE DEL PLENO
EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO 254/2020, DEL ÍNDICE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO DE FOLIO 0673800234220, CORRESPONDIENTE A SU VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2020, CELEBRADA EL 22 DE OCTUBRE DE 2020.